



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.  
INSTRUMENTACION



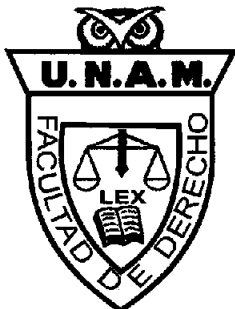
**TESIS**

PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTA:

**PEREZ BONILLA PAULA MARIANA**

ASESOR: MTR. JESUS ALEJANDRO AGUAYO TERAN



MEXICO, D. F.

2005

0350462



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Paula Mariana Pérez Bonilla

FECHA: 24 de agosto de 2005

FIRMA: [Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
P R E S E N T E.

La alumna PAULA MARIANA PÉREZ BONILLA inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. INSTRUMENTACIÓN" dirigida por el MTRO. JESUS ALEJANDRO AGUAYO TERÁN trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamentó en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, 24 de agosto de 2005

[Firma manuscrita]  
DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.  
DIRECTORA DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO  
DE  
DERECHO INTERNACIONAL

MEMYM/plr.



## AGUAYO TERAN CORPORATIVO

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA  
DIRECTORA DEL SEMINARIO  
DE DERECHO INTERNACIONAL  
DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO,

P r e s e n t e

Estimada Doctora:

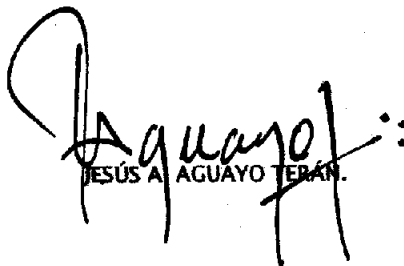
Hago de su conocimiento que he concluido con la asesoría del trabajo recepcional intitulado "EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. INSTRUMENTACION", que la alumna PAULA MARIANA PÉREZ BONILLA realizó.

La tesis, en mi concepto, reúne los requisitos necesarios señalados por la legislación universitaria para este tipo de trabajos, por lo que desde luego, la pongo a su consideración, para que de no existir observación alguna, otorgue su autorización para que la tesista realice los trámites subsecuentes que sean necesarios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Ciudad Universitaria, D.F., a 8 de junio del 2005.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

  
JESÚS A. AGUAYO TERÁN.

*DEDICO ESTA TESIS:*

*A MIS PADRES,  
POR LA VIDA QUE ME HAN DADO,  
POR EL APOYO Y EL AMOR  
QUE HE RECIBIDO SIEMPRE DE ELLOS;*

*A MIS HERMANOS,  
PORQUE SIN ELLOS LA VIDA NO SERÍA IGUAL;*

*A TODA MI FAMILIA,  
POR EL SÓLO HECHO DE EXISTIR;*

*AL MTRO. JESÚS ALEJANDRO AGUAYO TERÁN,  
SIN CUYA GUÍA ESTE TRABAJO NO HABRÍA VISTO LA LUZ;*

*A MI QUERIDA UNIVERSIDAD,  
PORQUE ME REGALÓ UNA VIDA PROFESIONAL;*

*A LA H. FACULTAD DE DERECHO,  
QUE PERMANECERÁ EN MI CORAZÓN SIEMPRE;*

*A TODOS AQUELLOS AMIGOS QUE AYUDARON  
A REALIZAR ESTE PROYECTO,  
A LOS QUE HAN INFLUIDO EN MI VIDA,  
Y A LOS QUE TIENEN UN LUGAR EN MI MEMORIA.*

*Y SOBRE TODO:  
A MI PAPÁ Y MEJOR AMIGO.*

*"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
CIUDAD UNIVERSITARIA, OCTUBRE DE 2005.*

# EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. INSTRUMENTACIÓN

INTRODUCCIÓN.....	1
1. ANTECEDENTES.....	4
1.1 Nacionalidad y Ciudadanía.....	4
1.2 Derecho al Sufragio.....	14
2. EL VOTO EN EL EXTRANJERO.....	19
2.1 Modalidades.....	19
2.1.1 Voto personal en sedes diplomáticas o consulares u otros recintos oficiales.....	23
2.1.2 Voto por correspondencia.....	24
2.1.3 Voto por procuración.....	25
2.2 Instrumentación.....	27
3. REFORMAS A LA LEGISLACIÓN INTERNA.....	45
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (No Pérdida de la Nacionalidad).....	49
3.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales .....	55



<b>4. DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>76</b>
4.1 Argentina.....	76
4.2 España.....	79
4.3 Colombia.....	85
4.4 Italia.....	90
<b>5. PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EL GOBIERNO DEL PAÍS RECEPTOR.....</b>	<b>94</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>110</b>

## INTRODUCCIÓN

Gran número de países alrededor del mundo contemplan en el marco jurídico nacional procedimientos para que sus nacionales residentes en otros Estados tengan la capacidad real de emitir un voto para así elegir a los representantes de su país de origen; y en cada caso tales implementaciones responden a la necesidad de mantener vigentes los vínculos cívicos, políticos y de identidad.

Recientemente se ha incrementado el debate relativo al tema del voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en territorio extranjero; esto ha generado entre los partidos políticos una discusión sobre la conveniencia de tomar las medidas legales e instrumentales, necesarias para que quienes se encuentren en el supuesto, puedan ejercer su derecho al sufragio como lo establece nuestra Carta Magna. En ese sentido, en el año de 1997 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada para que su contenido devolviera a los residentes en el extranjero la nacionalidad mexicana (si cumplían con las condiciones para ello), y consecuentemente todos los derechos inherentes a esa condición legal.

Es conveniente señalar que entre México y los Estados Unidos de América existe una situación única en materia migratoria, pues conforme a los datos estadísticos recientes, el 98% de los mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional, se ubican en seis estados específicos de la Unión

Americana. Esta situación preocupa a diversos sectores de la sociedad mexicana, al considerar que se genera un factor de riesgo si se concede a esos connacionales la posibilidad de "determinar" el rumbo político de nuestro país. No obstante lo anterior, hay otros grupos que están a favor de adecuar la legislación para que se incluya a dichos mexicanos.

Las modificaciones hechas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales habían resultado ineficaces, sin embargo, el jueves 30 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece el procedimiento de instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

El presente trabajo propone como solución la suscripción de un acuerdo marco general, así como acuerdos específicos, con los gobiernos de los países en cuyo territorio se pretenda llevar a cabo el proceso electoral mexicano, de manera que resulten efectivas tanto la instrumentación como la puesta en marcha de las acciones tendientes a concretar el derecho de sufragio para quienes residen fuera de México.

En este orden de ideas, en el capítulo 1 se estudian los antecedentes del tema, los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, su naturaleza, definición y diferencias. En el capítulo 2, se describen las tres modalidades de voto en el

extranjero que se aplican en diversos países: en sede diplomática o consular, por vía postal y por procuración; así también, se compendia lo esencial de la normatividad extranjera para dar un panorama genérico del desarrollo del proceso electoral de acuerdo a cada una de las modalidades de sufragio descritas en la primera parte; igualmente, se presenta el contenido de la reciente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el capítulo 3, se enumera el universo de iniciativas de reforma a la legislación nacional, en materia constitucional y electoral, y de igual manera se hace un resumen de la reforma al Código Electoral. El capítulo 4 contiene un análisis comparativo de las legislaciones electorales de Argentina, Colombia, España e Italia, en virtud de que cada uno de estos países ha adoptado e instrumentado modalidades que permiten a sus nacionales sufragar aún cuando al momento de la elección se encuentren en lugar diverso a su territorio. Finalmente, en el capítulo 5 se enumera el procedimiento de instrumentación del sufragio mexicano en el exterior, y se presenta un modelo de acuerdo marco general que coadyuvaría a la instrumentación del voto para los mexicanos que residen en el extranjero, dicho acuerdo se suscribiría entre los Gobiernos de México y del otro país y permitiría la derivación de acuerdos específicos para su mejor consecución.

# CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES

## 1.1 NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

El concepto de nacionalidad implica una noción jurídica, pero deriva necesariamente de una situación, de un hecho. A través de los años, los estudiosos de la sociedad y de sus miembros, han intentado definirla, y para ello han añadido o suprimido características de la nacionalidad, e incluso han llegado a atribuirle a las personas jurídicas o morales, y aún a las cosas. Pero es el caso hacer referencia a las definiciones que apuntan exclusivamente a los individuos.

De acuerdo con Carlos Arellano García, "...la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada." <sup>1</sup> Como se desprende de este concepto, el individuo tiene una unión especial respecto de una comunidad, que es el Estado mismo, que además produce consecuencias de Derecho, en tanto que se trata de una institución jurídica.

No solamente ha sido la ciencia jurídica la que ha estudiado la nacionalidad de las personas, pues la Sociología ha contribuido enormemente a dilucidar en

---

<sup>1</sup> Arellano García, Carlos.- *Derecho Internacional Privado*.- 5ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2002 .- pg.197.

qué consiste la pertenencia o relación atribuida o atribuible entre una persona y el Estado. La Sociología distingue entre la nacionalidad sociológica y la nacionalidad jurídica, definiendo a la primera como aquella que enlaza a los individuos que se identifican espiritualmente en razón de su pertenencia a la "nación", entendida ésta como un grupo social; y la jurídica, que los relaciona por medio del Derecho con el Estado.<sup>2</sup>

El hecho de que una persona física sea atribuible a un Estado no depende solamente de que se encuentre en dicho espacio geográfico, pues de acuerdo con la Sociología, contribuyen a este hecho factores como la raza, la lengua, la religión y la ubicación física y geográfica para ligar al ser humano con un ente jurídico político como es el Estado. En este sentido, Pérez Verdía define la nacionalidad como un "...sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados."<sup>3</sup>

En su aspecto sociológico, la nacionalidad consiste esencialmente en el hecho continuado de la vida en común, que se traduce en un factor integrador de los aspectos citados con anterioridad; sin embargo, no es solamente la conjunción de estas circunstancias las que hacen que un individuo pueda ser atribuido a un Estado, pues la voluntad de la persona influye asimismo en la determinación de si ella se puede considerar como nacional de ese Estado.

---

<sup>2</sup> *cfr.* Arellano García, Carlos. - *Derecho Internacional Privado.* - Op. Cit. - pg.200

<sup>3</sup> *Idem.*

Afirma Arellano García que "...la nacionalidad...[es] un lazo de orden espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y por el que la persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se le ha denominado 'Nación'..."<sup>4</sup>, y esa identificación deriva de una serie de hechos o circunstancias en las que el individuo ha sido partícipe, directa o indirectamente, al interior del núcleo social llamado Estado, que de manera definitiva imprimen en él rasgos de los cuales no se ha de desprender y que resultan determinantes en el momento de efectuar la atribución a que se ha hecho referencia. Eduardo Trigueros la define en esos términos, y dice que la nacionalidad es "un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación."<sup>5</sup>

Como se dijo anteriormente, la nacionalidad es también jurídica, lo cual implica un reconocimiento del Derecho a una situación de hecho. En la mayoría de los casos, es el Estado mismo quien atribuye al individuo su pertenencia o relación con este ente, confiriéndole por tanto derechos y obligaciones. Henri Batiffol señala de esta manera que la nacionalidad es "...la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado."<sup>6</sup> De igual manera, dice Lerebours-Pigeonnière que es "...la calidad de una persona en razón de su

---

<sup>4</sup> Arellano García, Carlos.- *Derecho Internacional Privado*.- Op. Cit.- pg.200

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> Pereznieto Castro, Leonel.- *Derecho Internacional Privado*.- Ed. Oxford University Press.- México.- 2004.- pg.33

nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos." <sup>7</sup>

El Estado, de acuerdo con Trigueros, al realizar esta vinculación jurídica de los individuos consigo mismo, los identifica para conformar lo que llamamos pueblo<sup>8</sup>, hecho que, aunado a los factores comunes que se derivan de la vida en colectividad, hace que las personas desarrollen un sentido de pertenencia y unidad que las hace permanecer juntas, si bien no sea posible de manera física, indudablemente lo están emocional y espiritualmente. Existe un sentido de pertenencia, que se entiende como la circunstancia de que la persona física sea atribuible a un Estado. <sup>9</sup>

Hay autores que consideran que la nacionalidad establece un vínculo político y jurídico que tiende un lazo entre la persona y el Estado, como J. P. Niboyet<sup>10</sup>, o Francisco Ursúa, quien afirma que "... es el vínculo jurídico que liga al hombre con el Estado al cual pertenece" <sup>11</sup>. No obstante, coincido con Carlos Arellano al considerar que el hecho de ser nacional de un Estado no genera un enlace político entre el individuo y el Estado, hecho que sí ocurre en la ciudadanía, la cual se obtiene cumpliendo ciertos requisitos que establece el mismo Estado, y que también crea derechos y obligaciones para el individuo.

---

<sup>7</sup> Pereznieto Castro, Leonel.- *Derecho Internacional Privado*.- Ed. Oxford University Press.- México.- 2004.- pg.33

<sup>8</sup> *cf.* Arellano García, Carlos.- *Derecho Internacional Privado*.- Op. Cit.- pg. 196; Pereznieto Castro, Leonel.- *Derecho Internacional Privado*.- Op. Cit.- pg. 32

<sup>9</sup> *cf.* Arellano García, Carlos.- *Derecho Internacional Privado*.- Op. Cit.- pg. 197.

<sup>10</sup> *Ibidem*.- pg. 195.

<sup>11</sup> *idem*.- pg. 196.



embargo tienen nacionalidad, tal es el caso de los menores de edad, quienes no tienen derechos políticos y no obstante, poseen nacionalidad, si bien es cierto que la ciudadanía y las consecuencias de Derecho que se crean para el individuo tienen su fundamento y origen en su nacionalidad.<sup>12</sup>

Leonel Pereznieto señala que "... el término ciudadanía... se refiere al goce de los derechos políticos cuando el nacional – presupuesto para ser ciudadano – reúne ciertos requisitos accesorios."<sup>13</sup> De acuerdo con este concepto, nuestra Carta Magna señala en su artículo 34 lo siguiente:

"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir."<sup>14</sup>

Como se desprende del texto legal invocado, el carácter de ciudadano deriva primordialmente de la calidad de nacional de un Estado que el individuo tenga, previo al otorgamiento de la ciudadanía.

La palabra ciudadanía designa la condición de ciudadano en sentido estricto, es decir, la de un sujeto que es reconocido como titular de relaciones de tipo jurídico y político, como se ha mencionado antes, dentro del Estado. Implica la participación activa en el poder y toma de decisiones dentro del

---

<sup>12</sup> cfr. Arellano García, Carlos.- *Derecho Internacional Privado*.- Op. Cit.- pg. 197.

<sup>13</sup> Pereznieto Castro, Leonel.- *Derecho Internacional Privado*.- Op. Cit.- pg. 203.

<sup>14</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell, Edit. Porrúa, 149ª. ed., México, 2005, pg. 49.

Estado, y presupone la existencia de una función política que se ejerce de manera individual, aunque siempre reflejada hacia la colectividad. En la medida en que el individuo participa en dicha función, en cuanto ejercita sus derechos políticos, y en cuanto lleva a cabo una actividad racional y volitiva para expresar su decisión en el ámbito de gobierno, es ciudadano.

La función política del ciudadano está determinada por la actividad racional que se realiza para modificar la realidad social y política; solamente alguien que ostenta la calidad de ciudadano puede manifestar activamente su opinión y participación en los actos de gobierno del Estado que le ha otorgado tal calidad. "La idea de ciudadano parte de una disposición de la personalidad en cumplimiento de ciertos atributos: determinación individual, conciencia, educación, en un amplio sentido de la palabra, libertad, autonomía y capacidad para tomar sus propias decisiones y para emitir juicios."<sup>15</sup> De lo anterior se desprende que, aunado a los requisitos que exige el ordenamiento legal para conferir a una persona el carácter de ciudadano, hace falta tomar en consideración algunos otros factores, que en cierto modo podrían considerarse como garantes de una toma de decisiones responsable y reflexiva, en búsqueda de mejorar el entorno social y político en el cual el individuo se desenvuelve.

---

<sup>15</sup> Galán Baños, Israel.- *Ciudadanía, base de la democracia*.- Cámara de Diputados.- LVIII Legislatura.- México.- 2003.- pg. 79.

Señala Galán Baños que "... en una democracia representativa, los ciudadanos eligen a sus representantes"<sup>16</sup>, es decir, su decisión respecto de la forma de gobierno y las personas a quienes se les conferirá la responsabilidad de aplicar y ejercer el poder se manifiesta de manera directa. Para ello, según el mismo autor, los electores deben tener una serie de virtudes para el ejercicio de una ciudadanía responsable, mismas que se enumeran a continuación:

- Virtudes generales: coraje, respeto de la ley y lealtad.
- Virtudes sociales: independencia y apertura mental.
- Virtudes económicas: ética del trabajo, capacidad de postergar las gratificaciones, adaptabilidad al cambio económico y tecnológico.
- Virtudes políticas: capacidad de reconocer y respetar los derechos de los demás; disposición a no exigir más de lo que se puede pagar, capacidad de evaluar el desempeño de quienes ocupan cargos públicos; disposición a participar en el debate público.<sup>17</sup>

Puede verse entonces que la ciudadanía no se trata exclusivamente de la calidad que el Estado atribuye a una persona en razón de cubrir los requisitos que el mismo ha establecido; si bien es cierto que es fundamental cumplir con ellos, se agregan cuestiones de tipo ético y moral, de manera que el Estado mismo procura que sus ciudadanos sean personas con la capacidad y la intención de alcanzar el bien común, que es uno de los fines de la conformación de este ente jurídico y político.

---

<sup>16</sup> Galán Baños, Israel.- *Ciudadanía, base de la democracia*.- Cámara de Diputados.- LVIII Legislatura.- México.- 2003.- pg. 79.

<sup>17</sup> *cfr.* Galán Baños, Israel.- *Ciudadanía, base de la democracia*.- Op. Cit.- pg. 86.

Como parte de su calidad de ciudadanos, los individuos tienen también libertad de decidir de qué manera ejercen esos derechos, sólo en un Estado de Derecho se puede gozar de la libertad política y participar en el poder. Resulta importante señalar que esa libertad debe ejercitarse con responsabilidad, en tanto que las decisiones que se tomen afectarán de manera directa e indefectible al núcleo social al cual pertenece el ciudadano. Es el propio Estado quien se encarga de limitar y regular esa libertad, y para ello establece formas y procesos. José Rubio Carracedo, al definir la ciudadanía, hace mención de esa libertad, al decir que "... Por ciudadanía se entiende habitualmente el reconocimiento por parte del Estado a los individuos que lo integran del derecho al disfrute de las libertades fundamentales, en especial de los derechos civiles y políticos. Tal capacidad política y jurídica reconocida es la que constituye a los individuos en ciudadanos. Pero los ciudadanos de un Estado pueden ver favorecido o, por el contrario, restringido de modo más o menos abierto y sutil, el ejercicio efectivo de tales derechos por medio de diferentes disposiciones legales... de modo particular las que atañen al ejercicio pleno de sus derechos políticos y sociales." <sup>18</sup>

El ciudadano de un Estado posee, de acuerdo a lo que se ha mencionado, tres características, que son:

- Individualidad, en tanto que goza de libre albedrío, particular e independiente de los demás.

---

<sup>18</sup> Rubio Carracedo, José (et.al.).- *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*.- Edit. Trotta.- España.- 2000.- pg.10.

- Nacionalidad, solamente a aquella persona que tiene el carácter de nacional de un Estado, puede atribuírsele la ciudadanía al cumplir con los requisitos legales para ese fin.
- Capacidad de participación en la función política, lo cual involucra toma de decisiones respecto de los asuntos gubernamentales del Estado.

A las anteriores, se añaden la "... lealtad, responsabilidad, integridad y tolerancia (que) son atributos que los ciudadanos deben poseer para ser considerados como tales." <sup>19</sup>

La atribución de la ciudadanía a los nacionales de un Estado los coloca en una situación de igualdad frente al propio Estado y les confiere derechos y obligaciones en tal medida, si bien es cierto que, por situaciones excepcionales, esos derechos y obligaciones pueden suspenderse o revocarse. Al respecto, Rubio Carracedo expresa que la ciudadanía debe atender a la exigencia de que existan iguales derechos fundamentales para todos los ciudadanos, para que sean integrados al Estado, y procurar asimismo que haya condiciones mínimas de igualdad para el diálogo libre entre los diversos grupos que lo conformen. <sup>20</sup>

El ideal del Estado al otorgar la ciudadanía a los nacionales que cubren con los requisitos y características que se han mencionado, es integrar a los individuos que lo conforman, que comparten una identidad. Cuando al individuo se le atribuye tal calidad, implícitamente se le concede un estatuto legal frente

<sup>19</sup> Galán Baños Israel.- *Ciudadanía, base de la democracia*.- Op. Cit.- pg. 81.

<sup>20</sup> *cf.* Rubio Carracedo, José.- "Ciudadanía compleja y democracia" en *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*.- Op. Cit.- pg.28.

al Estado, y el derecho individual a la participación directa en la política. "...Es un ideal normativo de plena integración en el Estado de ciudadanos libres e iguales...", de acuerdo con Rubio Carracedo.<sup>21</sup>

Ser ciudadano no implica únicamente la atribución que al respecto hace el Estado mismo. En función de que esa calidad deriva de la nacionalidad, necesariamente el sujeto lleva impreso un sentido de pertenencia a ese grupo social y jurídico, que como se estudió anteriormente, se relaciona con factores físicos y morales que rodean a la persona; ésta se identifica con los demás individuos, así como con el Estado, lo que conlleva una disposición de lealtad profunda, así como la asunción de obligaciones hacia el grupo al que pertenece y ha sido integrado. La persona entonces participa en el ejercicio de los derechos cívicos que se le confieren, reflejando su voluntad política por medio de procesos que al efecto el Estado ha creado.

Señala T. H. Marshall, referido por Galán Baños, que la ciudadanía consiste en "... que cada cual sea tratado como un miembro pleno de la sociedad de iguales. La manera de asegurar este tipo de pertenencia consiste en otorgar a los individuos un número creciente de derechos de ciudadanía." <sup>22</sup> Estos derechos, según el propio autor, se dividen en civiles, políticos y sociales, de los cuales se estudiará el derecho político al sufragio.

---

<sup>21</sup> *cfr.* Rubio Carracedo, José.- "Ciudadanía compleja y democracia" en *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*.- Op. Cit.- pg.21.

<sup>22</sup> Galán Baños, Israel.- *Ciudadanía, base de la democracia*.- Op. Cit.- pg. 81.

## 1.2 DERECHO AL SUFRAGIO

La definición de voto, de acuerdo con la Real Academia Española, es la siguiente: "Expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción."<sup>23</sup> Para la ciencia del Derecho, se define como "... (E)l acto jurídico a través del cual se exterioriza fehacientemente el sentido de la voluntad de un individuo o grupo de individuos, quien o quienes facultados por la ley, se han inclinado por una opción determinada para la ocupación de un cargo."<sup>24</sup> Como se mencionó anteriormente, este acto jurídico pueden llevarlo a cabo los sujetos a quienes el Estado ha reconocido la calidad de ciudadanos, como parte de sus derechos políticos.

Cada Estado de manera particular establece los derechos que confiere a sus ciudadanos, de acuerdo con la forma de gobierno y organización que haya adoptado el pueblo que integra a la nación, y entre ellos se encuentra el derecho al sufragio. En el caso de México, se establece en la Ley Suprema en el artículo 35, que a la letra señala:

"Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. ...

<sup>23</sup> *Diccionario de la Lengua Española. Tomo 10.- 22ª ed.- Edit. Espasa.- España.- 2002.- pg.1574.*

<sup>24</sup> *Ponce de León Armenta, Luis.- Derecho Político Electoral.- 3ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2001.- pg.5.*

- IV. ...
- V. ...<sup>25</sup>

Este derecho también ha sido reconocido en el ámbito internacional, por la comunidad de Estados, y se le ha considerado fundamental e inherente al ser humano, en tanto que la persona siempre ha de pertenecer a un Estado, es decir, tener la nacionalidad del mismo, y al cumplir con los requisitos que establezca la legislación interna, también se le ha de otorgar la ciudadanía. El reconocimiento se ha plasmado en diversos instrumentos jurídicos, tanto de manera global como continental o regional. En todos ellos, la idea es esencialmente la misma: establecer de manera obligatoria el derecho al voto para todas las personas que se ostenten como ciudadanas de un Estado, cualquiera que sea su forma de gobierno o su sistema político y jurídico. Con esto, se ha logrado de manera gradual una uniformidad de criterios.

Como ejemplo de lo anterior, transcribo a continuación el texto de algunos de estos instrumentos internacionales, de los cuales México es Parte.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",** adoptado en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

**"Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

---

<sup>25</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell, Edit. Porrúa, 149ª. ed., México, 2005, págs. 49-50.



- a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”<sup>26</sup>

Este Tratado entró en vigor el 18 de julio de 1978, y la adhesión de México data del 2 de marzo de 1981.

**Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos  
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,**

Adoptada en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1990.

“Artículo 41. -

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estados de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

---

<sup>26</sup> <http://www.oas.org/juridico> Serie sobre Tratados, Organización de Estados Americanos.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos."<sup>27</sup>

Esta Convención aún no está en vigor, México la firmó el 22 de mayo de 1991, y la ratificó el 8 de marzo de 1999.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Adoptada en Asamblea General de la ONU, en Nueva York, el 10 de diciembre de 1948.

"Artículo 21.-

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. ...

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."<sup>28</sup>

Cabe mencionar que los anteriores no constituyen los únicos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al sufragio, también se

---

<sup>27</sup> <http://untreaty.un.org> Sistema de Información de la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>28</sup> Ídem.

puede mencionar la *Convención Europea sobre el Estatuto Legal del Trabajador Migrante*, del 24 de noviembre de 1977, y la *Convención Europea sobre Nacionalidad*, del 6 de noviembre de 1997; sin embargo, México no es Parte de las mismas.

## **CAPÍTULO 2. EL VOTO EN EL EXTRANJERO**

### **2.1 MODALIDADES**

La mayoría de los Estados reconoce a sus ciudadanos el derecho a votar en territorio distinto al propio bajo reglas específicas y con diversas modalidades. Cada uno de estos países ha requerido hacer modificaciones a su legislación interna para el efecto, en gran medida como consecuencia de la creciente migración de sus nacionales hacia localidades en el extranjero.

De manera general, estas modalidades para ejercer el voto personal en el extranjero procuran atender la necesidad y en algunos casos, exigencia de los ciudadanos de esos Estados de que sea respetado y reconocido su derecho político al sufragio, aún cuando por circunstancias especiales no les sea posible estar en la circunscripción geográfica que corresponda a su nacionalidad y ciudadanía al momento de efectuarse el proceso electoral.

El principio fundamental sobre el que se han elaborado las normatividades aplicables a estos casos ha sido el de garantizar que los ciudadanos de cada uno de esos Estados ejerza sus derechos civiles y políticos, en tanto se encuentre en pleno goce de los mismos y no haya impedimentos para ello.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En el texto de algunas legislaciones aparece claramente la intención del Estado de garantizar el ejercicio del derecho al voto, fundamentándola en el principio de la democracia participativa, por ejemplo: la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio de los Hondureños en el Exterior (Decreto No. 72-2001), el Reglamento sobre el Sufragio del Dominicano en el Exterior y el Reglamento para el Registro de

Buscan ubicar a los votantes potenciales en una situación de igualdad frente a los que se localizan dentro de la demarcación del Estado, y que su ausencia física del territorio no sea un obstáculo para que manifiesten su preferencia política.

Cada uno de los Estados se inclina por una modalidad de voto, aunque hay casos como el de Bélgica, donde los electores en el extranjero cuentan con dos opciones para sufragar, y hacen uso de la que mejor convenga a sus intereses. El que cada país se incline por utilizar una u otra modalidad obedece en gran medida a varios factores: la cantidad de votantes potenciales que se encuentren en otra nación; la cooperación por parte de las autoridades, tanto las del país que lleva a cabo el proceso electoral como las de aquél en cuyo territorio se encuentran las personas; la celeridad con que puedan remitirse los paquetes electorales para ser contabilizados con los votos emitidos dentro del territorio del país; y los recursos con que cuente ese Estado para instrumentar la votación en el exterior.

La mayor parte de las legislaciones electorales que fue posible consultar indican que la votación en el exterior se aplica a las elecciones presidenciales, y en muchos casos aplica también para los representantes en los Congresos o

---

Electores en el Exterior, ambos de la República Dominicana. En otros casos, se entiende que otorgar la posibilidad de que los nacionales en el extranjero participen en el proceso electoral obedece a que su derecho al voto está consagrado en la Constitución de ese país, en razón de su calidad de ciudadanos.

Parlamentos. Incluso es factible votar por autoridades municipales, tal como se desprende de las regulaciones de España, Letonia y Bélgica.<sup>2</sup>

Aunque las legislaciones electorales que contemplan el voto de los nacionales en otro territorio son de relativa nueva creación, existen países en que este ejercicio opera desde hace muchos años, tal es el caso de Colombia, que lo regula desde 1961; Canadá, de manera limitada desde 1944 y generalizada desde 1993; Estados Unidos de América lo hizo primero para los militares en 1942 y después para todos sus ciudadanos desde 1975; y Brasil, que lo contempla desde 1965.<sup>3</sup>

Cabe señalar la existencia de requisitos que los individuos que se encuentran en un país distinto al propio deben cubrir para sufragar, como se verá más adelante en este capítulo; no obstante, hay Estados que además incluyen limitantes en cuanto al tiempo de residencia en el exterior y el motivo por el que los votantes potenciales no puedan ejercer su derecho en el territorio nacional. Ejemplos de lo anterior son el de Alemania, cuyo término son veinticinco años contados a partir de la fecha en que la persona abandonó el territorio alemán, a menos que se trate de un funcionario público con cargo en el extranjero; Australia indica que debe solicitarse la calidad de elector elegible en el extranjero durante el transcurso del primer año en que salió del país; Canadá limita el derecho para quienes tengan menos de cinco años

---

<sup>2</sup> *cf.* Navarro Fierro, Carlos.- *Estudio Comparado sobre el Voto en el Extranjero*.- Instituto Federal Electoral.- México.- 2002.

<sup>3</sup> *Idem.*

consecutivos de residir en lugar distinto, a menos que desempeñen una función oficial o tengan la intención de restablecer su residencia en territorio canadiense.<sup>4</sup>

Destaca a la atención que los cuerpos normativos reguladores del sufragio en el extranjero procuran en gran medida dar información detallada de la manera en que ha de instrumentarse el proceso de votación en el territorio de otro país. Si bien es cierto que se trata de colocar en condiciones equitativas a todos los ciudadanos del Estado, independientemente de su residencia al día de las elecciones, llevar a cabo esta actividad requiere de mayor cuidado y cooperación por parte de las autoridades nacionales y de las receptoras.

Aunque el número de votos provenientes de ciudadanos en otros países no resulte significativo, se desprende de estas legislaciones que cada una de las boletas reviste especial importancia porque implica la exteriorización de la voluntad política de un individuo perteneciente a ese Estado, y como tal, debe conservarse su secrecía así como su pronto arribo al país en elecciones para que esa opinión se añada a las emitidas por la totalidad de los electores.

---

<sup>4</sup> *cf.* Navarro Fierro, Carlos.- *Estudio Comparado sobre el Voto en el Extranjero*.- Instituto Federal Electoral.- México.- 2002.

### 2.1.1 Voto personal en sedes diplomáticas o consulares u otros recintos oficiales.<sup>5</sup>

Tiene una cobertura limitada, pues depende del número de representaciones del Estado en el extranjero, además de la distancia que medie entre su ubicación específica y el lugar de residencia del elector potencial, que puede resultar insalvable por el tiempo de traslado requerido. Exige normalmente un gran apoyo y coordinación por parte de las autoridades y el personal de las representaciones diplomáticas y consulares, de quienes también se exige un alto grado de imparcialidad política y partidista.

El registro de los electores potenciales normalmente se lleva a cabo en la misma sede donde posteriormente ha de efectuarse la recepción de la votación. En algunos casos, también se puede votar a bordo de embarcaciones nacionales, incluso en instalaciones militares en el extranjero.

El día de las elecciones, el sufragante acude de manera personal a la sede diplomática o consular que le corresponda de acuerdo a su lugar de residencia, donde se le hace entrega de la papelería correspondiente (boleta electoral que contiene las opciones de partidos o candidatos para tal elección, igual que en el caso de que se emita el voto en el territorio del Estado de

---

<sup>5</sup> Ley Electoral de Letonia, 17 de marzo de 1993; Código Electoral de Brasil; Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio de los Hondureños en el Exterior (Decreto 72-2001), 19 de junio de 2001; Ley Orgánica de Elecciones de Perú, 20 de septiembre de 1997; Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Política de Venezuela, 30 de diciembre de 1997.



origen), y una vez que vota, se deposita la boleta en las urnas destinadas para tal efecto en el propio inmueble.

Los funcionarios de las Embajadas y Consulados, y las personas habilitadas para esa labor, llevan a cabo el escrutinio de los votos y envían los resultados así como la papelería sin utilizar, a la autoridad electoral nacional, para que se integren a la votación general.

### 2.1.2 Voto por correspondencia<sup>6</sup>

El voto postal puede asegurar una cobertura mucho más amplia, debido a que prácticamente no existe territorio alguno en el mundo donde haya asentamientos humanos que no cuente con servicio postal. Sin embargo, suele implicar mayores dificultades administrativas para la autoridad electoral, en términos de producción y distribución de los materiales, y luego la recepción y procesamiento de los mismos; también genera inconvenientes para el propio elector al depender de la calidad o confiabilidad de los servicios postales del país de residencia u origen para la recepción y arribo oportunos de su voto.

---

<sup>6</sup> Commonwealth Electoral Act, Australia, 1918; Ley Orgánica de Elecciones, Perú, 20 de septiembre de 1997; Ley Orgánica del Régimen Electoral General, España, 19 de junio de 1985; Ley Electoral de Bélgica, 1998; Ley Electoral de Bosnia y Herzegovina, 1998; Ley No. 459 sobre el Ejercicio del Derecho de Voto de los Ciudadanos Italianos Residentes en el Exterior, 27 de diciembre de 2001.

El registro se lleva a cabo mediante la inscripción del elector potencial en un documento que es administrado e integrado por una autoridad nacional. La papeleta electoral en algunos casos tiene que ser requisitada y depositada de manera personal en una representación diplomática o consular (esta es una combinación con la anterior modalidad). También se habilitan sitios oficiales para la emisión y recepción del voto postal a bordo de navíos.

En algunos casos, la papelería para sufragar por correspondencia, así como la información para emitir el voto se remiten al domicilio del elector en el extranjero, a través de la sede diplomática o consular, con cierto tiempo de antelación al proceso electoral de que se trate; asimismo, deben ser enviados a vuelta de correo en un tiempo fijado por el Estado de que se trate, comúnmente se exige recibir la boleta electoral el mismo día en que se celebren las elecciones, antes de la conclusión del escrutinio o bien, con un día de anticipación.

### 2.1.3 Voto por procuración<sup>7</sup>

Esta modalidad es la menos común, de acuerdo con la información obtenida, sólo dos Estados la consideran: Inglaterra y Bélgica. Consiste en designar a una persona para que, conforme a las instrucciones que se le

---

<sup>7</sup> Ley Electoral de Bélgica, 1998; Regulaciones sobre Categorías Especiales de Electores, Reino Unido, 2001.

proporcionen al respecto, emita el voto en nombre y representación del elector que se encuentra en el extranjero, en el lugar designado para tal efecto. El procurador debe estar registrado en la misma localidad o recinto diplomático o consular que el potencial elector en el extranjero.

A la solicitud de inscripción en el registro de electores en el extranjero debe acompañarse el nombramiento del procurador, debidamente firmado, y se notifica a esa persona de su designación a través de la autoridad electoral o diplomática.

## 2.2 INSTRUMENTACIÓN<sup>8</sup>

Uno de los requisitos indispensables para emitir el sufragio personal fuera de la demarcación territorial es, sin duda, el de la calidad de ciudadano. De hecho, lo es para la titularidad y ejercicio de los derechos políticos. Conforme a las diversas legislaciones electorales que incorporan en su texto el derecho a votar en el extranjero, ninguna de ellas admite excepciones al respecto.

Otro requisito para considerar elegible a un individuo para votar en otro territorio es el relativo a su inscripción en un registro electoral especial. En términos generales, esta lista de electores potenciales en localidad diversa al Estado del cual son nacionales y ciudadanos se integra de dos maneras: en las representaciones diplomáticas o consulares de ese Estado en otros países; o bien, en el país de origen.

El registro que se elabora en los locales oficiales del Estado en otro país frecuentemente está condicionado a la supervisión y validación de la autoridad electoral de ese Estado, y exige el cumplimiento de ciertos requisitos, mismos que no pueden considerarse como generales, pues cada país en lo particular lleva a cabo el proceso de inscripción en el registro de acuerdo con factores

---

<sup>8</sup> Es necesario señalar que el proceso electoral que se desglosa en este apartado no pretende agotar de manera exhaustiva los casos que se presentan en cada una de las legislaciones electorales consultadas y que se citan anteriormente, sino presentar el desarrollo de dicho proceso de manera general. La información de cada una de las etapas se obtuvo de las fuentes legislativas consultadas, y se condensó para su mejor apreciación.

diversos, como el número de individuos nacionales que radican en el exterior, así como los recursos disponibles para integrar tal listado. Sin embargo, pueden mencionarse a guisa de ejemplo los siguientes:

- Presentar en la embajada o consulado una tarjeta de identidad nacional o identificación oficial (pasaporte en la mayoría de los casos), que contenga el nombre de la persona, lugar y fecha de nacimiento, así como su domicilio actual.
  
- Solicitar su inscripción en el registro de manera personal o por medio de tercero, a quien deberá otorgarse un mandamiento expreso.
  
- Llenar un formulario, certificado de inscripción, o solicitud, y entregar o enviar ese documento a la sede de la Embajada o Consulado que le corresponda de acuerdo con su domicilio.
  
- Contar con un documento o identificación oficial emitida por el Estado de que se trate que acredite al individuo como elector, es decir, una cédula o credencial para votar. En caso de no tener ese instrumento, la mayoría de las legislaciones indica que a través de las Embajadas o Consulados se hará el trámite pertinente para su obtención.

Algunos Estados, como se mencionó anteriormente, prefieren integrar el registro dentro de su territorio como un listado especial, separado del que se

conforma para los ciudadanos residentes dentro del mismo; en algunos casos, la inscripción en la lista electoral debe hacerse en una demarcación dentro del país que corresponda al lugar de nacimiento, al del último domicilio, o a la municipalidad donde pretende hacerse efectivo el voto, es decir, donde el ciudadano es elegible para votar. Para estos últimos casos, pueden coadyuvar las representaciones diplomáticas en el exterior: el individuo lleva a cabo el trámite de inscripción por medio de los funcionarios de las Embajadas o Consulados, y éstos remiten la solicitud a la autoridad electoral nacional.

Para ambas modalidades, el listado debe publicarse o estar a disposición de los votantes potenciales en las sedes diplomáticas o consulares que les correspondan para su cotejo y corrección en caso de ser necesario.

Una vez que se ha integrado correctamente el registro de electores en el extranjero, la autoridad nacional remite la papelería electoral correspondiente a la modalidad que adopta el Estado en cuestión. En el caso de voto en sedes diplomáticas o consulares, es necesario enviar boletas electorales, urnas oficiales, formatos para el escrutinio, tinta indeleble (en algunos casos), a veces incluso las mamparas o cabinas donde los electores puedan emitir un voto libre y secreto. Tratándose de voto por correspondencia, dentro de un sobre cerrado con el nombre del elector, se envía la boleta o documento donde marcará la opción de su preferencia, el sobre donde ha de devolverse ese voto, las instrucciones para la correcta emisión del sufragio y en algunas ocasiones, un formato oficial que debe ser llenado y firmado por el votante (adicional al que se

haya elaborado al solicitar la inscripción en el registro), todo lo anterior con antelación a la celebración del proceso electoral. Finalmente, para el voto por procuración, la autoridad debe entregar a la persona designada para votar en nombre de otra, la boleta electoral para emitir el voto; si el procurador también se encuentra en el extranjero, debe acreditar ante la autoridad diplomática o consular su nombramiento para que sufrague en ese local, o bien, si se localiza en el Estado donde se llevan a cabo las elecciones, debe acudir a la casilla correspondiente y acreditarse igualmente para poder votar.

El proceso de votación en el exterior se lleva a cabo de manera simultánea al que se realiza en el territorio del Estado. En las sedes diplomáticas o consulares se instalan casillas especiales, en muchos casos con mamparas idénticas a las que se utilicen en el país, para garantizar que el sufragio será libre y secreto. Asimismo, las urnas donde se depositen las boletas son revisadas y validadas por la autoridad electoral representada por las personas que se hayan designado con ese propósito. Las boletas electorales tienen marcas especiales para hacerlas oficiales: folios consecutivos, firmas de los funcionarios en las casillas o de los representantes de los partidos políticos, sellos de la autoridad electoral, etc.

El votante acude al local donde se haya instalado la casilla correspondiente, en el caso del sufragio en sedes diplomáticas o consulares, o por procuración, y se acredita en la mesa de casilla con el documento oficial que haya expedido la autoridad electoral correspondiente o con su pasaporte

(esto para los Estados que así lo indican en su legislación electoral). El funcionario correspondiente ubica al elector en el registro que se integró previamente, y de ser favorable su identificación, le hace entrega de una boleta con las opciones de los candidatos y partidos para la elección. En este documento, el votante debe marcar la opción de su preferencia, conforme a las instrucciones que emita la autoridad electoral para el proceso; posteriormente debe doblar la boleta y depositarla en la urna correspondiente. Algunas legislaciones señalan que se colocará tinta indeleble en el dedo pulgar del votante, en otras solamente se indica que debe anotarse en el registro electoral que la persona ya ejerció su derecho poniendo una leyenda o sello a un lado de su nombre, y algunas más requieren hacer una marca en la cédula o credencial para votar o en el pasaporte.

El voto por correspondencia se lleva a cabo de diferente manera, pues el votante no acude a la casilla instalada en sedes oficiales, sino que externa su voto en la papelería especial que la autoridad electoral le haya remitido a su domicilio en razón de haberla solicitado. En la mayor parte de los casos, los documentos que se envían al elector son: una boleta en la cual se encuentran impresas las opciones políticas y de candidatos que contienden en dicha elección, un formulario especial adicional al que se debió llenar para ser registrado como votante postal en el cual deben indicarse nuevamente los datos de la persona y ser firmado para tener validez, un instructivo para las elecciones, y a veces también el sobre oficial en el cual deberán ser devueltos todos los anteriores a la autoridad.



Este voto se deposita en oficinas postales, o bien, se envía por correo a la sede diplomática o consular donde se haya registrado el individuo en cuestión; el sobre cerrado debe llegar a la oficina de que se trate antes de que concluya el proceso electoral, a fin de estar en posibilidad de contabilizar este voto junto con los emitidos en el resto del territorio.

Existen casos, como el de Italia, que envían la papelería con varios días de anticipación, diez en este caso particular, para que a la brevedad, el votante devuelva el sobre a la autoridad correspondiente. Australia adiciona el requisito de que la boleta lleve la firma de un testigo autorizado en cuya presencia el votante sufraga, para dar validez a ese voto, si bien el testigo no puede ver la opción que se haya elegido, bajo el principio del voto libre y secreto.

Al concluir la jornada electoral, se cierran las casillas, y los funcionarios habilitados para tal efecto realizan el escrutinio de los votos depositados en las urnas. El procedimiento que indican las diferentes legislaciones electorales es el mismo que se lleva a cabo en el territorio nacional. Los resultados se anotan en formularios especiales, y se introducen en sacos o paquetes electorales junto con los votos, las boletas anuladas y las que no se utilizaron, así como el resto del material electoral. Estos paquetes se envían a la autoridad electoral nacional con prontitud a fin de que tales sufragios se añadan a los emitidos dentro del espacio geográfico del Estado.

Para finalizar, los resultados de la elección se publican en los lugares donde se ubicaron las casillas, casi siempre en las representaciones diplomáticas o consulares del país, de tal manera que los electores en el exterior tengan acceso a esta información en igualdad de condiciones que sus connacionales residentes en el país de que se trate.

Recientemente en México se aprobaron reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 28 de junio del presente año, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de junio y entraron en vigor el pasado 1 de julio. El contenido de esta reforma señala el proceso electoral para los mexicanos que radican en el extranjero, mismo que a continuación se presenta.

Los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán votar exclusivamente para la elección de Presidente de la República. Para ello, deberán cubrir los requisitos que señalan la Constitución Política, haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir<sup>9</sup>, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía<sup>10</sup>; añade el artículo 274 de la reforma que asimismo deberán solicitar al Registro Federal de Electores, por escrito y con firma autógrafa en el formato

---

<sup>9</sup> *cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*- Artículo 34.- Revisada y actualizada por Miguel Carbonell.- Edit. Porrúa.- 149ª ed.- México.- 2005.- pg. 49.

<sup>10</sup> *cfr. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias.*- Artículo 6, párrafo 1.- Revisado y actualizado por Miguel Carbonell.- 8ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- pg. 7.

aprobado para el efecto, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, y manifestar bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero.<sup>11</sup>

La solicitud deberá enviarse al Registro Federal de Electores entre el 1 de octubre del año previo a la elección y hasta el 15 de enero del año de la elección. Adjuntos a la solicitud deben remitirse fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, el elector debe firmar esta fotocopia o estampar su huella digital, y un documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero. Ninguna solicitud que sea enviada después del 15 de enero o sea recibida por el Instituto Federal Electoral después del 15 de febrero será tramitada.<sup>12</sup>

La solicitud de inscripción tendrá efectos legales de notificación al Instituto de que el ciudadano mexicano ha decidido votar en el extranjero. El formato oficial de solicitud contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

---

<sup>11</sup> *cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo 274.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.*

<sup>12</sup> *Ibidem*, Artículo 275.

- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de lectores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar.<sup>13</sup>

El formato antes mencionado se pondrá a disposición de los interesados a partir del 1 de octubre del año previo a la elección y hasta el 15 de enero del año de la elección, en los sitios que acuerde el Instituto Federal Electoral dentro de territorio de México y en el extranjero, y en la página electrónica del Instituto; asimismo, las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con el formato.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo 276.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>14</sup> cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo 278.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

El Registro Federal de Electores entonces inscribirá al solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y lo dará de baja de manera temporal de la lista correspondiente a su sección electoral<sup>15</sup>. Las listas nominales tendrán dos modalidades: conforme al criterio de domicilio en el extranjero y conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos; las primeras se utilizarán para el envío de las boletas electorales y las segundas para el escrutinio y cómputo de la votación.<sup>16</sup> Las listas serán temporales, pues concluido el proceso electoral, cesará su vigencia<sup>17</sup>, y no se exhibirán fuera del territorio nacional.<sup>18</sup>

A más tardar el 15 de marzo del año de la elección el Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales para que formulen observaciones a las mismas, hasta el 31 de marzo.<sup>19</sup>

Para el 31 de enero del año electoral, el Instituto Federal Electoral deberá haber aprobado el formato de boleta electoral que utilizarán los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y demás documentos y materiales. La Junta General Ejecutiva del Instituto ordenará la impresión de las boletas electorales, los sobres para su envío al Instituto, el instructivo para el elector y los sobres en

---

<sup>15</sup> *cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo 279.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.*

<sup>16</sup> *Ibidem.- Artículo 280.*

<sup>17</sup> *Ibidem.- Artículos 277, párrafo 2, y Artículo 279, párrafo 4.*

<sup>18</sup> *Ibidem.- Artículo 281, párrafo 2.*

<sup>19</sup> *Ibidem.- Artículo 282, párrafos 1 y 2.*

que el material electoral será enviado por correo certificado o mensajería al ciudadano mexicano en cuestión. La boleta electoral deberá contener la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".<sup>20</sup>

El Instituto Federal Electoral enviará a más tardar el 20 de mayo del año de la elección, la documentación y material electoral antes mencionados al ciudadano mexicano, al domicilio en el extranjero que éste haya manifestado.<sup>21</sup> El costo de envío lo cubrirá el propio Instituto.<sup>22</sup> Al recibir la boleta electoral el ciudadano "deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia..."<sup>23</sup> Posteriormente, doblará e introducirá la boleta en el sobre que se le haya enviado, y en el más breve plazo, lo remitirá por correo certificado al Instituto Federal Electoral. El sobre que se menciona con anterioridad tendrá impresa la clave de elector del ciudadano y el domicilio del Instituto.<sup>24</sup>

Al recibir el sobre que contiene la boleta electoral, el Instituto lo registrará, para ello colocará la leyenda "votó" al lado del nombre del ciudadano elector en la lista nominal que corresponda, señalará asimismo la fecha de

---

<sup>20</sup> *cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*- Artículo 283.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>21</sup> *Ibidem.*- Artículo 284, párrafo 4.

<sup>22</sup> *Ibidem.*- Artículo 299.

<sup>23</sup> *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*- Artículo 285, párrafo 1.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>24</sup> *cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*- Artículo 286.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

recepción, y lo clasificará; así también, resguardará los sobres recibidos y salvaguardará el secreto del voto.<sup>25</sup> Los sobres que lleguen al Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral se considerarán como votos emitidos en el extranjero; aquellos que se reciban después de este plazo serán destruidos sin abrir el sobre que contiene la boleta.<sup>26</sup>

El Instituto Federal Electoral determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo necesarias para contabilizar estos votos, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, de acuerdo con su domicilio en territorio nacional; el número máximo de votos por mesa será de mil quinientos. Dichas mesas se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; además, los partidos políticos asignarán dos representantes por mesa y uno por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital. La sede de las mesas será un local único en el Distrito Federal, que determinará la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.<sup>27</sup>

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de escrutinio a las diecisiete horas, para iniciar con el escrutinio a las dieciocho horas.<sup>28</sup> El presidente de la mesa sumará el número de electores que tengan marcada la leyenda "votó" en el listado nominal. Los escrutadores contarán los sobres

---

<sup>25</sup> *cf.* Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo 287.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>26</sup> *Ibidem.*- Artículo 288.

<sup>27</sup> *Ibidem.*- Artículo 289.

<sup>28</sup> *Ibidem.*- Artículo 290, párrafo 1.

recibidos, para verificar que esta cantidad sea igual a la suma anterior. El presidente entonces abrirá el sobre e introducirá la boleta en una urna, el sobre se depositará en un recipiente separado para su posterior destrucción. Si al abrir un sobre éste contuviera más de una boleta electoral, o bien, no la contuviera, ese voto será nulo.<sup>29</sup>

El personal de la mesa de escrutinio realizará el conteo de los votos contenidos en la urna, y el resultado se asentará en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.<sup>30</sup> Al concluir el escrutinio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral entregará al Consejo General el informe que contenga los resultados, por distrito electoral uninominal, de la votación en el extranjero y ordenará que se incluyan en los resultados electorales preliminares.<sup>31</sup>

La Junta General Ejecutiva entregará a cada Consejo Distrital copia del acta de cómputo distrital, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para que los resultados se sumen a los obtenidos del cómputo de las casillas del distrito respectivo.<sup>32</sup>

También señala la reforma al Código Electoral que los partidos políticos y nacionales y sus candidatos no podrán realizar campaña electoral en el

<sup>29</sup> *cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo 291.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.*

<sup>30</sup> *Ibidem.- Artículo 292.*

<sup>31</sup> *Ibidem.- Artículo 293.*

<sup>32</sup> *Ibidem.- Artículo 294, párrafos 1 y 3, y Artículo 295, párrafo 1.*



extranjero, ni utilizar recursos de financiamiento público o privado para actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.<sup>33</sup>

El Artículo 298 de la multicitada reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente: "Artículo 298.- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral."<sup>34</sup>

Derivado del artículo anterior, el 15 de agosto del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral"<sup>35</sup>. Conforme a lo que señala este Acuerdo en sus Considerandos " (q)ue a efecto de garantizar

---

<sup>33</sup> *cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo 296.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.*

<sup>34</sup> *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo 298.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.*

<sup>35</sup> *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Diario Oficial de la Federación.- Segunda Sección.- México.- Lunes 15 de agosto de 2005.*

una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se requiere de la creación de una unidad técnica de carácter temporal, especializada en la materia."<sup>36</sup>

De la misma manera, indica en el numeral 12 del apartado de sus Considerandos "...(q)ue conforme a lo establecido en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero tendrán lugar cada seis años, por lo que resulta innecesario para la Institución fortalecer de manera permanente sus áreas para dicha actividad. En consecuencia, se estima necesaria la creación de una unidad técnica de carácter temporal a fin de implementar las tareas relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el proceso electoral que corresponda, y que ésta inicie sus funciones durante el primer semestre del año previo inmediato al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que concluya en el mes de diciembre del año en que sea celebrada tal elección. Lo anterior a efecto de que la unidad esté en condiciones de incidir en las tareas de planeación del proceso electoral, de preparación, organización y evaluación del mismo."<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Diario Oficial de la Federación.- Segunda Sección.- México.- Lunes 15 de agosto de 2005.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero es entonces una unidad técnica especializada, que funcionará desde el primer semestre del año previo inmediato al de la elección de Presidente, hasta el mes de diciembre del año en que se celebre tal elección, y cuyas funciones se enumeran a continuación:

A) Planear las actividades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel institucional.

B) Supervisar las actividades relativas a los trámites registrales.

C) Supervisar las tareas de promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

D) Supervisar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales.

E) Supervisar las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales.

F) Supervisar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de residentes en el extranjero.

G) Ejecutar, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

H) Apoyar a la Presidencia del Consejo en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

I) Elaborar y presentar ante los órganos del Instituto Federal Electoral los informes que le sean requeridos.

J) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

K) Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Consejo General u otras disposiciones aplicables.<sup>38</sup>

Como se señaló anteriormente, también por medio de este Acuerdo se crea la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral<sup>39</sup>, cuyo periodo de funcionamiento es igual al de la Coordinación. Sesionará la Comisión por lo menos una vez al mes a partir de que inicie el proceso electoral federal. Sus funciones son:

A) Elaborar el programa de trabajo.

B) Elaborar el informe de actividades.

C) Supervisar y dar seguimiento a las funciones y actividades de la unidad.

D) Presentar informes, dictámenes o proyectos de resolución al Consejo General.

---

<sup>38</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Diario Oficial de la Federación.- Segunda Sección.- México.- Lunes 15 de agosto de 2005.

<sup>39</sup> *cfr.* Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Acuerdo Séptimo.- Diario Oficial de la Federación.- Segunda Sección.- México.- Lunes 15 de agosto de 2005

E) Las demás que le confiera el Consejo General.<sup>40</sup>

En los Artículos Transitorios del Acuerdo se indica que para efectos del proceso electoral federal que se llevará a cabo en el año 2006, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero iniciará sus funciones a partir de la aprobación del Acuerdo, es decir, del 14 de julio de 2005<sup>41</sup>, y deberá presentar su programa de trabajo a más tardar en septiembre del presente año.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Acuerdo Noveno.- Diario Oficial de la Federación.- Segunda Sección.- México.- Lunes 15 de agosto de 2005.

<sup>41</sup> *cfr.* Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Artículo Primero Transitorio.- Diario Oficial de la Federación.- Segunda Sección.- México.- Lunes 15 de agosto de 2005.

<sup>42</sup> *Ibidem.*- Artículo Segundo Transitorio.

### **CAPÍTULO 3. REFORMAS A LA LEGISLACIÓN INTERNA**

Las diversas iniciativas de reforma a la legislación interna para otorgar e instrumentar el voto de los mexicanos en el exterior han contemplado dos ordenamientos de suma importancia: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997 y en vigor a partir del 20 de marzo de 1998, así como la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 22 de noviembre de 1996, se consideran como la base a partir de la cual se generaría la instrumentación antes mencionada. Con estas reformas se eliminaron los candados que no permitían a los mexicanos que radican en el extranjero conservar la nacionalidad mexicana y permitirles la posibilidad de votar en las elecciones presidenciales del año 2000; sin embargo, hasta este año, no se había concretado de la manera que se indica en la normatividad secundaria.

A partir de 1998 legisladores de diversos partidos políticos presentaron iniciativas de reforma a estos dos ordenamientos jurídicos, todas ellas encaminadas a concretar y consolidar el sufragio de nuestros connacionales en otros países. La última de ellas, de junio de 2004, fue presentada por el titular

del Ejecutivo Federal y sometida a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados en el periodo ordinario de sesiones que inició el 1 de febrero del presente año, y fue aprobada el día 22 del mismo. Este dictamen fue enviado a la H. Cámara de Senadores, donde le fueron hechas algunas modificaciones, y se devolvió a la Cámara Instructora para su revisión. El 28 de junio de 2005 fue aprobado el dictamen de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de junio de este año, y entró en vigor el 1 de julio.

Es pertinente señalar que las iniciativas no han sido las únicas muestras que durante estos años representaron la voluntad política de las diversas fracciones partidistas de poner en práctica lo que se consideraba como el mayor avance en materia electoral. Existen coaliciones de mexicanos que radican en el exterior, principalmente en Estados Unidos, que con cierta frecuencia llevaban a cabo reuniones con representantes de los partidos políticos (los que entonces se consideraban de oposición: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo), en las cuales les exponían su deseo de participar en la vida política de nuestro país. Muchas de esas demandas de hacer efectivos los derechos de voto fueron recogidas y se reflejaron en las iniciativas de reforma.

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

presentada por el C. Presidente de la República se menciona que: "Además de las iniciativas presentadas formalmente por los legisladores, un grupo de ciudadanos mexicanos, en gran medida residentes en el extranjero, entregó en abril de 2003 a las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión su Propuesta Ciudadana, para reformar diversos artículos de la Constitución y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el fin de ampliar gradualmente los derechos políticos de los ciudadanos residentes en el extranjero: en el 2006 el voto para Presidente; en el 2009 el derecho a ser votados; en el 2012, el ejercicio pleno de votar y ser votados. También proponen adicionar un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el fin de reglamentar el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos en el extranjero para todo proceso electoral federal".<sup>1</sup>

De manera general, las iniciativas proponen diversas maneras de instrumentar el voto en territorio diverso al mexicano, algunas de ellas permitiendo el sufragio únicamente para elegir Presidente de la República, otras más también para los representantes en las Cámaras de Diputados y Senadores. Sugieren la integración de una lista de electores en el extranjero, el empadronamiento y credencialización especiales para el caso, la elaboración de papelería electoral distinta a la que se utilizaría en las elecciones dentro del

---

<sup>1</sup> *Iniciativa de Decreto, que Reforma y Adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero*, presentada por el Ejecutivo Federal en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 16 de junio de 2004. - Gaceta Parlamentaria.- Cámara de Diputados.-Viernes 18 de junio de 2004.



territorio nacional, la manera en que han de llevarse a cabo las campañas electorales en otros países, sólo por mencionar algunas.

A pesar de los esfuerzos constantes de los diputados que sometieron a consideración de la Cámara estas iniciativas, ninguna logró prosperar como se pretendía. De catorce iniciativas, solamente dos fueron discutidas por el Pleno de la Cámara de Diputados y enviadas a la de Senadores para su estudio, mas no se aprobaron. Como se mencionó anteriormente, sólo la última, presentada por el Ejecutivo Federal, fue aprobada por el H. Congreso de la Unión. Los términos en que se reformó el Código Electoral se detallan en el apartado 3.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del presente capítulo.

### 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (No Pérdida de la Nacionalidad)

El 20 de marzo de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción III del artículo 36 de nuestra Carta Magna, con el objeto de eliminar el candado que establecía que los ciudadanos mexicanos sólo podían votar "en su distrito electoral", para establecer el texto "en los términos que establezca la ley". Esta reforma, que entró en vigor el 20 de marzo de 1998, se considera crucial para el otorgamiento del voto a los mexicanos que radican en el exterior, pues a pesar de no señalarlo de manera expresa, al eliminar la limitante del distrito electoral, se abrió la posibilidad de sufragar en localidad distinta a la de origen o a aquélla donde se efectuó el registro en el padrón de electores.

Pero aún quedaba incierta la situación de aquellas personas que, por diversas situaciones, habían adoptado otra nacionalidad y perdido la mexicana. Entonces se suscitó otra reforma de especial relevancia: la del inciso A) del Artículo 37 Constitucional, que señala a la letra que "Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad". De esa manera, se posibilitó la recuperación de la nacionalidad mexicana a quienes habían adquirido otra, y se derivó así la figura de la doble nacionalidad.

Para los mexicanos que viven fuera del territorio nacional, las dos reformas mencionadas anteriormente significaron la posibilidad de que

pudiesen expresar sus preferencias políticas a través del voto, sin embargo, este derecho debía ser regulado de manera específica en la legislación secundaria, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, continuar las reformas al texto de la Ley Suprema a fin de establecer con mayor detalle de qué modo podría llevarse a cabo la instrumentación de este derecho consagrado en ese ordenamiento.

Por ello, en varias oportunidades, los legisladores presentaron propuestas e iniciativas para reformar la Constitución Política, todas ellas encaminadas a hacer efectivo el voto mexicano en el exterior. Algunas de ellas proponen la creación de otras circunscripciones electorales, y el otorgamiento de facultades al Instituto Federal Electoral de establecer los mecanismos necesarios para esta votación; no obstante, ninguna de ellas fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados.

*Iniciativa de Reformas al Artículo 35, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Cargo del C. Diputado Rafael Alberto Castilla Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del 17 de noviembre de 1997.*

Adiciona la fracción I del Artículo 35 y señala que la Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional. Es decir, reconoce de manera expresa la posibilidad del voto de los mexicanos en el exterior.

*Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Para Establecer una Circunscripción Especial que Garantice la Participación en la Cámara de Diputados de los Mexicanos Residentes en el Extranjero), a cargo del Diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada en la Sesión del jueves 27 de abril de 2000.*

Propone la modificación del Artículo 53 segundo párrafo para que se constituyan seis circunscripciones electorales plurinominales. Señala en el Artículo 54 que las primeras cinco se determinarán en cuanto a limitación geográfica, y la sexta se forma por todos los mexicanos que radican en el exterior. A esta última corresponderán diez diputados federales con sus suplentes.

Finalmente propone en el Artículo 55 fracción III que para ser diputado de la sexta circunscripción la persona tenga una residencia fuera del territorio nacional mayor a seis meses anteriores a la fecha de la elección.

*Iniciativa de Reformas a Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (para que en las Elecciones Presidenciales del año 2006 Voten los Mexicanos en el Extranjero), presentada por el Diputado Sergio*

*Acosta Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sesión del jueves 6 de septiembre de 2001.*

Adiciona la fracción I del Artículo 35 para señalar que los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero sólo podrán votar en la elección de Presidente de la República. También añade a la fracción III del Artículo 41 que el Instituto Federal Electoral en coordinación con la autoridad federal correspondiente se encargará de establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en extranjero, en los términos que se establezca en la ley de la materia.

*Iniciativa de Reformas a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado Gregorio Urías Germán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión del jueves 4 de octubre de 2001.*

El Artículo 52 señala que habrá seis circunscripciones plurinominales conforme a las cuales se integrará la Cámara de Diputados. En el Artículo 53 indica que la sexta circunscripción será la de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, que podrán elegir 40 diputados.

Prevé en el Artículo 54 que todo el proceso electoral relativo a la sexta circunscripción será conducido por una comisión especial integrada por decisión

del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con facultades equivalentes a las de un consejo local de cabecera de circunscripción.

Asimismo, en el Artículo 55 adiciona que para figurar en las listas de la sexta circunscripción electoral plurinominal como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, poseer credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral y acreditar la vecindad no menor de tres años en el país extranjero de que se trate. En el Artículo 56 señala que los mismos principios aplican para el caso de los Senadores.

Señala por último en el Artículo 60 que las resoluciones del organismo electoral federal acerca de las elecciones de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, sólo podrán impugnarse ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección.

*Iniciativa que Reforma y Adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la Creación de dos Circunscripciones Electorales, presentada por los Diputados Miguel Bortolini Castillo y Ramón León Morales, y los Senadores Jesús Ortega Martínez y Rutilio Cruz Escandón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 24 de julio de 2002.*

Adiciona a la fracción I del Artículo 35 que la ley establecerá la forma y términos en que los ciudadanos mexicanos en el exterior puedan votar. En el Artículo 52 indica que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 miembros, 40 de los cuales serán elegidos por los mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional. Asimismo, en el Artículo 53 propone la integración de la sexta y séptima circunscripciones electorales, una de las cuales será la de los mexicanos radicados en otros países.

En el Artículo 55 señala que la ley establecerá los requisitos necesarios para figurar en las listas de la circunscripción del exterior, en cuanto a la posibilidad de ser diputado.

*Iniciativa de Reformas a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Raymundo Cárdenas Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, del 30 de abril de 2003.*

Propone reformas a los Artículos 52, 53 y 54 de la Constitución, referentes a la integración de la Cámara de Diputados, para el efecto de crear una sexta circunscripción para la elección de 20 diputados de representación proporcional que representen a los mexicanos en el exterior.

### 3.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Al tratarse de la legislación secundaria que regula los procesos electorales, la mayor parte de las iniciativas presentadas a la consideración de la Cámara de Diputados se han enfocado al texto de este ordenamiento. Lo anterior en razón de que el derecho a sufragar para los mexicanos que se encuentran en el exterior se encuentra implícito en la reforma efectuada al texto de la Ley Suprema, misma que se mencionó en el apartado anterior, por lo tanto, es en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales donde deben estar contenidas las disposiciones específicas que indiquen la manera de instrumentar ese derecho.

Una de las modificaciones más significativas que se hicieron en el año de 1996 a este Código en cuanto al voto de los mexicanos en el extranjero se encuentra plasmada en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, que a la letra señala:

"OCTAVO.- (...) Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que



se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana<sup>2</sup>.

La Comisión de Especialistas se integró en 1998, y entregó su informe final el 12 de noviembre del mismo año. Con base en los estudios y conclusiones que se encuentran en ese documento, así como las solicitudes y demandas formuladas por los representantes de las coaliciones de mexicanos que radican en el exterior, los legisladores propusieron diversas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en varias oportunidades, que van desde la reforma al texto de algunos artículos, hasta la adición de un Libro Noveno para reglamentar el proceso electoral en territorio extranjero.

Algunas iniciativas coinciden en que la elección para Presidente de la República sería la única en la que participaran los mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional, otras más incluyen la de representantes (Diputados y Senadores), e incluso proponen la creación de una sexta circunscripción electoral con ese fin. Pocas son las que realmente proponen una instrumentación concreta del ejercicio de este derecho político, pues en general, se limitan a señalar al Consejo General del Instituto Federal Electoral como el órgano encargado para llevar a cabo el proceso electoral en otros países.

---

<sup>2</sup> *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias.*- Revisada y actualizada por Miguel Carbonell.- 8ª. ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2004.- pg. 215.

*Iniciativa de Reformas a Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado Lázaro Cárdenas Batel del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 30 de abril de 1998.*

Los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero ejercerán su voto en los términos que señale el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tomará las medidas necesarias para ese efecto, y sólo podrán votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, propone modificar el Artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, al suprimir la condición de integrar previamente el Registro Nacional Ciudadano y expedir las cédulas de identidad ciudadana, antes de instrumentar el voto mexicano en el exterior.

*Iniciativa de Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a Cargo del C. Diputado José de Jesús González Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 17 de noviembre de 1998.*

Indica que las representaciones de México en el exterior son los órganos electorales facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo

de la misma, a fin de hacer posible el sufragio de los ciudadanos mexicanos en tránsito. El Consejo General del Instituto Federal Electoral se encargará de la capacitación a los miembros del Servicio Exterior Mexicano que participen como auxiliares del proceso electoral. Señala el término en que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes en las casillas, y adiciona que en el caso de elección para Presidente de la República podrán acreditarse a representantes ante el Consejo General, sólo para las sesiones relativas al cómputo de las casillas especiales ubicadas en las embajadas o consulados mexicanos. El Consejo General, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, integrará las mesas directivas en el extranjero con los titulares de la embajada o de la representación consular, quienes designarán a los funcionarios de casilla entre los miembros del Servicio Exterior.

En las embajadas y consulados podrán instalarse hasta dos casillas especiales, de acuerdo a lo que determine el Consejo General, según las particularidades del caso. Las boletas deberán especificar la representación diplomática en que se utilizarán, éstas se harán llegar a las representaciones diplomáticas en el extranjero.

Si el elector se halla fuera del territorio nacional, sólo podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la casilla le entregará la boleta para tal elección. Establece un término de 48 horas para hacer llegar los paquetes y expedientes electorales al Consejo General cuando las casillas se encuentren en el exterior. Indica que el cómputo en las casillas

especiales en el exterior se hará de la misma manera que las instaladas en México.

Los medios de impugnación respecto de la votación en otro país se remitirán a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral. En caso de que los miembros del Servicio Exterior Mexicano incurrieran en alguna irregularidad durante el proceso, se integrará un expediente que será remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que conozca del caso.

*Iniciativa que Adiciona un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de los CC. Diputados Rafael Castilla Peniche y Javier Algara Cossio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del 15 de abril de 1999.*

El Libro Noveno intitulado "Del Voto de los Ciudadanos Mexicanos en el Extranjero", consta de cuatro títulos: el primero de "Disposiciones Preliminares", que establece conceptos fundamentales que contiene el señalado Libro Noveno, así como la obligación de colaboración entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Federal Electoral, pues la primera gestionará ante los gobiernos de los países destino las autorizaciones y apoyos necesarios para facilitar el proceso electoral en el extranjero, conforme a los convenios, tratados y acuerdos internacionales de los que México y el país destino en cuestión sean signatarios.

Define la naturaleza jurídica del Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero, así como la necesidad de obtener una credencial para votar en el extranjero con fotografía. Asimismo, establece la limitante de que aquellas personas que hayan votado en las elecciones del país donde residan no podrán hacerlo en las de México. Trata de los listados nominales de electores residentes en el extranjero y su revisión.

Establece la obligación y facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores se celebren acuerdos internacionales con las autoridades competentes en cada país destino, apegándose a los criterios establecidos en los artículos 182 y 182 A, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para realizar campañas electorales en otros países. Se introduce la figura del centro de votación, que se define como la reunión en un mismo sitio de 5 mesas de votación, que se instalará en los centros de concentración de población mexicana en el exterior.

Se abordan los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, que será en las poblaciones donde haya concentración de ciudadanos mexicanos; para los lugares donde aquellos se encuentren dispersos y lejos de una de estas sedes, se permite el voto postal.

*Iniciativa que Reforma, Adiciona y Deroga, Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por Ciudadanos Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios e Independientes, del 22 de abril de 1999. (Pablo Gómez del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Medina Plascencia del Partido Acción Nacional, Jorge E. González del Partido Verde Ecologista de México, y Marcelo Ebrard, independiente, entre otros)*

Establece que los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme a las modalidades que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, en los Artículos Transitorios señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral adoptará las medidas necesarias que garanticen el voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional y cuenten con credencial para votar con fotografía en el momento de la elección Presidencial del año 2000. El Instituto Federal Electoral deberá instrumentar un sistema para que los electores notifiquen por vía postal o telefónica el lugar donde ejercerán su derecho al voto fuera del país.

Las casillas instaladas fuera del territorio nacional para la elección del año 2000, funcionarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 197 y 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deroga el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones Políticas y

Procesos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

*Iniciativa de Reformas a Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (para que en las Elecciones Presidenciales del año 2006 voten los Mexicanos en el extranjero), presentada por el Diputado Sergio Acosta Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sesión del jueves 6 de septiembre de 2001.*

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regulará las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones políticas de los ciudadanos mexicanos aún cuando estos se encuentren en el extranjero. Señala que en caso de que los mexicanos en otro país no cuenten con su credencial para votar, el Instituto Federal Electoral determinará qué documentos oficiales puedan utilizar para sufragar, y también que solamente podrán hacerlo en la elección de Presidente de la República.

El Instituto Federal Electoral celebrará convenios de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que el personal del Servicio Exterior Mexicano coadyuve en la recepción de los votos. El Consejo General del IFE capacitará a los miembros del Servicio Exterior Mexicano para su labor en el proceso electoral, y asimismo dice que este órgano llevará a cabo el cómputo total de votos en el extranjero.

Las casillas para recibir la votación en el exterior se instalarán en las representaciones diplomáticas de México en otros países. Las mesas directivas de casilla se integrarán por los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano que indiquen los titulares de esas representaciones. Indica que las boletas electorales se entregarán al titular de la sede con una semana de anticipación a la celebración del proceso, conforme al número de ciudadanos registrados en la misma.

*Iniciativa de Reformas a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado Gregorio Urías Germán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión del jueves 4 de octubre de 2001.*

Adiciona un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entre otras cosas, señala que en Estados Unidos se instalarán casillas electorales en las diez ciudades principales y en los 50 condados con mayor concentración de ciudadanos mexicanos, de acuerdo con el Padrón de Electores en el Extranjero del Instituto Federal Electoral. En otros países, se instalarán casillas en las ciudades capitales y donde vivan más de cinco mil ciudadanos mexicanos. Para aquellos ciudadanos registrados en ese Padrón que vivan a una distancia mayor de 200 kilómetros de la casilla más cercana, se pondrá en práctica el voto por correo.



Los únicos requisitos para votar serán la presentación de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y exhibir un documento que pruebe su residencia en el territorio del país extranjero en que se realiza la elección. El proceso se llevará a cabo en los términos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los paquetes electorales se enviarán a la sede del Instituto Federal Electoral en la Ciudad de México en un plazo no mayor de 48 horas, tanto las boletas recibidas en las casillas como las de voto postal.

*Iniciativa que Contiene el Proyecto de Decreto que Reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Iniciativa de Adición al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), de los Senadores Genaro Borrego Estrada, Jeffrey Max Jones Jones, Serafín Ríos Álvarez y Emilia Patricia Gómez Bravo, del 12 de junio de 2002.*

Se propone la adición de un Artículo Transitorio al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que los partidos políticos promoverán a través de procedimientos democráticos internos la participación de ciudadanos mexicanos en el extranjero a diputaciones federales por la vía de la representación proporcional. En las elecciones federales del 2003 cada partido político integrará en los primeros ocho lugares de la lista de cada una de las cinco circunscripciones de representación proporcional, como mínimo, a un ciudadano mexicano en el extranjero en calidad de candidato propietario. Los

ciudadanos mexicanos en el extranjero que sean aspirantes a diputados federales de representación proporcional deberán cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normatividad aplicable vigente.

*Iniciativa de Adición del Libro Noveno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Voto de Nacionales en el Extranjero del Senador Luis Alberto Rico Samaniego, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del 13 de diciembre de 2002.*

Señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano independientemente del lugar en donde se encuentre el día de las elecciones. Establece que los requisitos para votar son estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.

Indica que la modalidad para votar en el exterior será el sufragio electrónico, para lo cual los votantes deberán acudir al Centro de Votación Electrónica que le corresponda al lugar de su residencia, ubicados en los recintos designados por el Instituto Federal Electoral que podrán ser Embajadas, Consulados o cualquier instalación de los agentes gubernamentales en el extranjero. Establece que se permite el voto para elegir Diputados, Senadores y Presidente.

Para ser integrante de una mesa de casilla, además de los requisitos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la persona deberá ser residente en el área geográfica que comprenda la casilla. El Instituto Federal Electoral lanzará una convocatoria en octubre del año anterior a las elecciones en los medios de comunicación de habla hispana para promover el voto de los mexicanos en el extranjero así como su participación para ser funcionarios de casilla.

Enumera el material electoral, que entre otras cosas, incluye cinco computadoras, el software para la votación, el banco de datos de la base central del Instituto Federal Electoral, y tres urnas por casilla. Señala que los consulados publicarán el listado con la ubicación de las casillas. Detalla también el procedimiento de votación, donde el elector señala en la pantalla de la computadora su elección, y se imprime una constancia que se deposita en las urnas; el escrutinio se hará electrónicamente.

*Iniciativa que Reforma y Adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en materia del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, presentada por la Diputada Irma Pifeyro Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del martes 18 de marzo de 2003.*

El Consejo General del Instituto Federal Electoral regulará el voto de los mexicanos fuera del territorio nacional. Añade que podrán votar los ciudadanos

mexicanos que cuenten con credencial para votar con fotografía; el Consejo General determinará la ubicación de las casillas, los lineamientos para la celebración de los convenios necesarios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las funciones específicas con las que se investirá a los cónsules mexicanos para el proceso electoral de los mexicanos en Estados Unidos. Asimismo indica que el Instituto Federal Electoral mantendrá un registro permanente de los ciudadanos mexicanos que radiquen en el extranjero.

Permite también a los partidos políticos realizar campañas en el extranjero conforme a los acuerdos que celebre la Secretaría de Relaciones Exteriores con los gobiernos de otros Estados. Asimismo, trata de manera específica la votación mexicana en territorio de los Estados Unidos de América, y dice que se investirá a los cónsules en ese país con funciones específicas.

*Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a Fin de Regular el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, presentada por el Diputado Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión del lunes 28 de abril de 2003.*

Propone tres modalidades para el registro e identificación de electores: credencial para votar con fotografía emitida en el extranjero, tarjeta de identificación electoral con fotografía emitida en el extranjero; y credencial para votar con fotografía emitida en México. Los mexicanos residentes en el

extranjero podrán votar en la casilla que se instale en la zona electoral correspondiente, si tienen credencial para votar y aparecen en la lista nominal de electores. En las casillas especiales que se instalen en los consulados mexicanos votarán los mexicanos en tránsito.

La Secretaría de Relaciones Exteriores a petición del Instituto Federal Electoral realizará las gestiones oficiales para obtener la autorización y apoyo respectivos del Gobierno del país destino, para facilitar el ejercicio del sufragio de los electores mexicanos en el extranjero.

El Instituto Federal Electoral elaborará un padrón electoral de ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional, mismo que se actualizará periódicamente. Para ello, especifica que los ciudadanos deberán acudir a los módulos que establezca el Instituto Federal Electoral en el extranjero; también indica que las credenciales para votar en el extranjero que se expidan deberán incluir las leyendas: "Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero" y "Para votar exclusivamente fuera del territorio mexicano", tendrán colores diferentes a los de las credenciales expedidas para residentes del territorio nacional.

Manifiesta que no podrán registrarse para ser votante mexicano los nacionales que hayan sufragado en la elección de autoridades del país donde residen en la actualidad. Señala que se instalará una casilla por cada 750 electores. Permite también que los partidos políticos lleven a cabo campañas

electorales en los países destino, previo acuerdo que efectúe la Secretaría de Relaciones Exteriores.

*Iniciativa de Decreto, que Reforma y Adiciona Diversos Artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para Hacer Efectivo el Derecho al Voto de los Ciudadanos Mexicanos que se Encuentran en el Extranjero, presentada por el Ejecutivo Federal en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 16 de junio de 2004.*

Establece que los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional al momento de la elección podrán votar en los términos que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para organizar esta votación el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los procedimientos y mecanismos necesarios para la emisión, recepción y cómputo de los votos; y establecerá facilidades para que los ciudadanos en el exterior cuenten con credencial para votar, sean incorporados en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero. El Presidente del Consejo General celebrará los convenios con las autoridades mexicanas para este propósito.

Señala también que los partidos políticos y sus candidatos no podrán realizar por sí o por interpósita persona, actos públicos de campaña o difusión de propaganda electoral en medios masivos de información fuera del territorio nacional.

La votación en el extranjero aplicará únicamente para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se efectuará en alguna de las siguientes modalidades o su combinación: voto electrónico, voto postal o voto en casillas instaladas en centros de votación. Los ciudadanos mexicanos deberán notificar al Instituto Federal Electoral, a más tardar el quince de enero del año de la elección, su intención de sufragar. Para la organización de estas elecciones se integrará una Junta Ejecutiva para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero.

Como se mencionó en la parte introductoria de este capítulo, esta última iniciativa fue la única que aprobó el H. Congreso de la Unión, aunque con algunas modificaciones al contenido original; el 30 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y entró en vigor el 1 de julio de este mismo año.

Señala el Decreto que se reforma el Artículo 1, párrafo 1 del Código Electoral, para indicar lo siguiente:

**\*Artículo 1**

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos

que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>3</sup>

También se reforma el Artículo 9, párrafo 1, que señala:

“Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.”<sup>4</sup>

Asimismo, el párrafo 1, inciso c), del Artículo 250 se reforma, y se adiciona un nuevo inciso al párrafo 1, para que el inciso d) pase a ser e), y queda como sigue:

“Artículo 250

1. ...

a) ...

b) ...

c) Se sumarán los resultados obtenidos según los dos incisos anteriores;

d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital

---

<sup>3</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo Primero.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>4</sup> *Ibidem.*



de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los Artículos 294 y 295 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección, y

- e) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.”<sup>5</sup>

El Artículo Segundo del Decreto señala la reforma a la denominación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la adición de los Artículos 273 al 300. En este Libro se detalla la instrumentación del proceso electoral para los ciudadanos mexicanos que radican en el extranjero y que, conforme al procedimiento señalado en estos artículos, expresen su decisión de sufragar en el lugar de su residencia y así lo soliciten al Instituto Federal Electoral.<sup>6</sup>

En el Artículo 273 se indica que el derecho al sufragio para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero será exclusivamente para la elección de Presidente de la República<sup>7</sup>, y que se hará en la modalidad de voto

---

<sup>5</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo Primero.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>6</sup> *cfr.* Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo Segundo.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>7</sup> *Ibidem*

postal.<sup>8</sup> Conforme a lo anterior, el Instituto Federal Electoral enviará a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que así lo hayan solicitado, un paquete que contendrá la boleta electoral especial para sufragio en el extranjero, el sobre para su envío al instituto, y el instructivo para el elector.<sup>9</sup> El elector deberá remitir el sobre con la boleta electoral por correo certificado al Instituto a la brevedad<sup>10</sup>, porque de acuerdo con el Artículo 288 se considerarán votos emitidos en el extranjero aquellos que se reciban hasta veinticuatro horas antes de la jornada electoral en territorio nacional.<sup>11</sup>

El cómputo del resultado de la votación en el extranjero se sumará a la obtenida en cada Distrito Electoral, de acuerdo con el domicilio que en México haya tenido el sufragante.<sup>12</sup>

Para llevar a cabo el procedimiento que se indica en el Libro Sexto del Código Electoral, indica el Artículo 298 de la reforma que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral "...propondrá al Consejo General, la creación de las unidades administrativas que se requieran..."<sup>13</sup>, conforme a lo cual el 15 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se

---

<sup>8</sup> *cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*- Artículos 283 a 291.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>9</sup> *Ibidem.*- Artículo 283, párrafo 1.

<sup>10</sup> *Ibidem.*- Artículo 286, párrafo 2.

<sup>11</sup> *Ibidem.*- Artículo 288, párrafo 1.

<sup>12</sup> *Ibidem.*- Artículo 295.

<sup>13</sup> *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*- Artículo 298.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral<sup>14</sup>, órganos encargados de supervisar la implementación de las actividades que se enuncian en el Código Electoral, en su Libro Sexto.

En el Artículos Sexto del Decreto se señala que el Instituto Federal Electoral establecerá con el Servicio Postal Mexicano y los servicios postales de los países donde se instrumentará el voto de los ciudadanos mexicanos, los acuerdos que sean necesarios para que el "...manejo, despacho, recepción y entrega de los documentos y materiales que se requieran para el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero..."<sup>15</sup> para la elección presidencial se haga de una manera eficiente, segura y oportuna.<sup>16</sup>

Finalmente, el Artículo Séptimo Transitorio indica que en caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y con la participación del Instituto Federal Electoral, "...establecerá

---

<sup>14</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Diario Oficial de la Federación.- Segunda Sección.- México.- Lunes 15 de agosto de 2005.

<sup>15</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo Sexto Transitorio.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

<sup>16</sup> cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículo Sexto Transitorio.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

los acuerdos necesarios para coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en el Artículo Transitorio anterior.<sup>17</sup>

El contenido del Decreto y del Acuerdo se detalla en el Capítulo 2 del presente trabajo.

---

<sup>17</sup> *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*- Artículo Séptimo Transitorio.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

## CAPÍTULO 4. DERECHO COMPARADO

### 4.1 ARGENTINA

El marco legislativo que regula el voto de los argentinos en el extranjero se integra por el Código Electoral Nacional, del 18 de agosto de 1983; la Ley 24.007 por la que se crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior del 29 de octubre de 1991; y el Decreto 1.138-93, por el que se Aprueba la Reglamentación de la Ley 24.007, de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior.

De acuerdo a este marco legislativo, tienen derecho a voto los ciudadanos argentinos mayores de 18 años, que no se encuentren en las inhabilitaciones previstas por la ley, entre éstas, incapacidad mental y física (sordomudos que no sepan escribir), los detenidos por orden de juez competente y los condenados por determinados delitos dolosos.<sup>1</sup>

En Argentina, el voto en elecciones nacionales es obligatorio<sup>2</sup>. Sin embargo, para los electores argentinos residentes en el exterior es voluntario.

---

<sup>1</sup> *cfr. Código Electoral Nacional, Artículos 1 y 3, Decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983, Argentina, publicado en el Boletín Oficial el 6 de septiembre de 1983.*

<sup>2</sup> *Ibidem, Artículo 12.*

Estos electores sólo podrán votar en elecciones nacionales para presidente y vicepresidente y para senadores y diputados federales.<sup>3</sup>

La Ley 24.007 crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior. La inscripción se hace conforme al Reglamento en las representaciones consulares y diplomáticas argentinas, las cuales quedarán subordinadas a la Cámara Nacional Electoral<sup>4</sup>. El empadronamiento en el exterior se basa en el Documento Nacional de Identidad, el cual tiene la forma de un pasaporte. En este documento figuran los domicilios que el ciudadano ha tenido.

Para empadronarse en el extranjero, en primer lugar el elector debe solicitar el registro de cambio de domicilio en el exterior. Una vez que queda asentado el cambio en el Documento Nacional de Identidad, el elector completa una planilla y manifiesta su deseo de votar en el exterior. Los consulados remiten las planillas cada seis meses a la Cámara Nacional Electoral, dependiente del Poder Judicial Federal. La Cámara hace los ajustes al padrón electoral y prepara listados que remite a las representaciones consulares.

Conforme a la Ley 24.007 y su Reglamento, los ciudadanos argentinos residentes en el exterior que figuren en los padrones correspondientes las representaciones diplomáticas podrán emitir su voto en las instalaciones de

---

<sup>3</sup> *cfr. Ley 24.007 por la que se crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior*, Artículo 1, 29 de octubre de 1991, Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 12 de julio de 1991.

<sup>4</sup> *Ibidem*, Artículo 2.

éstas. Los procedimientos para la participación de fiscales de partidos políticos<sup>5</sup>, los elementos y útiles electorales<sup>6</sup>, la forma de sufragio<sup>7</sup>, la clausura de la jornada electoral<sup>8</sup>, el escrutinio de votos y su custodia<sup>9</sup>, es similar al que se realiza en territorio argentino.

Con base en el Reglamento, las embajadas argentinas deberán comunicar con la debida antelación la realización de la jornada electoral a las autoridades competentes del Estado receptor<sup>10</sup>, y en la mayoría de los casos lo hacen mediante el envío de notas diplomáticas.

---

<sup>5</sup> *cfr. Decreto 1.138/93, por el que se aprueba la Reglamentación a la Ley 24.007, Capítulo IV, 4 de junio de 1993, Argentina, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 9 de junio de 1993.*

<sup>6</sup> *Ibidem, Capítulo V.*

<sup>7</sup> *Ibidem, Capítulos VI y VII.*

<sup>8</sup> *Ibidem, Capítulo VIII.*

<sup>9</sup> *Ibidem, Capítulos IX, X y XI.*

<sup>10</sup> *Ibidem, Artículo 11.*

## 4. 2 ESPAÑA

El voto de los españoles en el extranjero se encuentra previsto en la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978; y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de 1985, del Régimen Electoral General.

La legislación española considera como residentes en el extranjero a los españoles que trasladen su residencia habitual fuera de España o que radiquen en el extranjero de manera permanente o por un periodo limitado, pero de un mínimo de duración, como el caso de aquellos que realicen cursos académicos.

En el texto de la Constitución Española, Artículo 68 apartado 5, se señala que "la Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España"<sup>11</sup>. La Ley Orgánica 5/1985 dispone en sus Artículos 72 y 73 un procedimiento general de voto por correspondencia que se complementa con la regulación del voto de residentes ausentes en el extranjero, del Artículo 75.

Los españoles que residen en el extranjero deben inscribirse en el Registro de Matrícula Consular. Esta inscripción supone también el registro en el Censo de Españoles Residentes Ausentes (CERA). Sólo las personas registradas en el Censo de Españoles Residentes Ausentes pueden ejercer en

---

<sup>11</sup> *Constitución Española*, Artículo 68, España, 27 de diciembre de 1978, publicada en el Boletín Oficial de España el 28 de diciembre de 1978.



el extranjero el derecho al voto en las elecciones que se celebren en España para participar en elecciones generales, autonómicas, municipales y del Parlamento Europeo.

El Censo de Españoles Residentes Ausentes se actualiza mensualmente con la información que remiten los consulados. Asimismo, las oficinas consulares realizan depuraciones constantes para eliminar del Censo de Españoles Residentes Ausentes a las personas fallecidas que pudiera contener. En particular, estas oficinas revisan las inscripciones de electores de edad avanzada, nacidos antes de 1915, para verificar su supervivencia y proponer, en su caso, las bajas que procedan.

Igualmente, los cónsules españoles reciben de la Oficina del Censo Electoral la lista del Censo de Españoles Residentes Ausentes correspondiente a las personas residentes en su circunscripción. El cónsul divulga el contenido de la lista para que los ciudadanos que la integran la revisen y en su caso realicen correcciones a su nombre, dirección en el extranjero o edad. Estas listas se publican en las instalaciones del consulado, empresas del Estado español, aerolíneas y otras compañías españolas de la circunscripción.

Las correcciones se realizan en formatos proporcionados por la Oficina del Censo Electoral y, una vez requisitados, se envían a Madrid para que la Central de la Oficina del Censo Electoral realice las correcciones a los listados.

Semanas previas a la jornada electoral, los consulados reciben una segunda lista del Censo de Españoles Residentes Ausentes, debidamente corregida. Una semana antes del día de las votaciones, los electores que aparecen en la lista del Censo de Españoles Residentes Ausentes acuden al consulado a depositar su voto, en sobre cerrado. El cónsul certifica el envío del sobre y otorga una constancia. Igualmente, el elector tiene la opción de enviar su voto por correo a Madrid, sin intervención alguna del consulado.

En virtud de que las representaciones consulares españolas sólo reciben sobres cerrados que contienen boletas electorales requisitadas, no es necesaria la instalación de casillas. En consecuencia, la Embajada de España no solicita autorización ni da aviso a las autoridades de los procedimientos electorales en los que participan españoles residentes en el país receptor.

La Oficina del Censo Electoral, autoridad española competente de organizar las elecciones generales y las elecciones de parlamentarios europeos, remite directamente a los domicilios de los ciudadanos españoles residentes fuera de España los materiales electorales, semanas antes de la jornada electoral. Las Oficinas del Censo Electoral de las comunidades autónomas y municipios, con el apoyo de la Oficina del Censo Electoral, se encargan de distribuir en el extranjero, los materiales para elecciones locales.

Para las elecciones al Parlamento Europeo y a Cortes Generales<sup>12</sup>, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral envían de oficio a los inscritos en el censo los siguientes documentos: un certificado de inscripción en el censo, las papeletas y sobres de votación, un sobre en el que debe indicarse la dirección de la Junta Electoral provincial que corresponda, y una hoja explicativa con instrucciones para el correcto llenado de los instrumentos. Este envío debe hacerse por correo certificado, y a más tardar 34 días después de la convocatoria al proceso electoral.

El procedimiento para llevar a cabo la votación se hace de la misma manera que el sufragio por correo ordinario, esto es, el elector debe marcar en las papeletas la elección que corresponda a su preferencia, introducir las mismas en sus correspondientes sobres. Los sobres que contienen las papeletas, junto con el certificado de inscripción en el Censo, se colocan dentro del sobre que se dirige a la Oficina correspondiente (Junta Electoral Provincial), a más tardar el día anterior a la celebración de las elecciones. Para certificar el cumplimiento de este requisito temporal se toma en cuenta el matasellos de la Oficina de correos donde se deposite el sobre.

El día del escrutinio general, la Junta Electoral competente se constituye en Mesa Electoral con los representantes y apoderados que designe la autoridad electoral. A continuación, el Presidente de la Mesa introduce en la

---

<sup>12</sup> *cfr. Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, Artículo 75, 19 de junio de 1985, España, publicada en el Boletín Oficial de España el 20 de junio de 1985.*

uma los sobres de votación de los ciudadanos españoles residentes ausentes que se hayan recibido hasta ese día, y el Secretario de la Mesa anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. La Junta procede al conteo de los votos, para lo cual hace una clasificación de los mismos en razón de los candidatos, y finalmente incorpora esos resultados al escrutinio general.

El Presidente de la Mesa extiende el acta de constitución de la Junta, donde estampan su firma el Presidente, Secretario y Vocales de la Mesa, así como los representantes y apoderados de las candidaturas debidamente acreditados.

En el caso de Elecciones Municipales<sup>13</sup>, la legislación española permite también a los españoles residentes ausentes su participación en el proceso. Para ello, los ciudadanos que deseen ejercer su derecho al voto en las elecciones del Municipio en el que estén inscritos, conforme al Censo electoral, deben comunicarlo a la Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral, a más tardar el vigésimo quinto día posterior a la convocatoria; la solicitud debe formularse por escrito, y anexar copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Al recibir esa notificación, la Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral envía a vuelta de correo los siguientes documentos: certificado de

---

<sup>13</sup> *cfr. Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General*, Artículo 190, 19 de junio de 1985, España, publicada en el Boletín Oficial de España el 20 de junio de 1985.

inscripción en el Censo, una papeleta de votación en blanco, copia del Boletín Oficial de la Provincia donde figuren las candidaturas en el Municipio, el sobre de votación, un sobre donde se indica la dirección de la Mesa Electoral correspondiente, y una hoja explicativa con las instrucciones para el debido llenado y remisión de los instrumentos. Este envío se efectúa por correo certificado a más tardar el trigésimo segundo día posterior a la convocatoria.

El elector debe escribir en la papeleta el nombre del partido, federación o coalición a cuya candidatura desea votar, y remite su voto a través de correo certificado antes del tercer día previo a la celebración de las elecciones. El Servicio de Correos conserva los sobres de votación que reciba, y en la fecha indicada los traslada a las Mesas a las nueve de la mañana; los que reciba en el curso del día se transmiten también, hasta las ocho de la noche. Debe llevar también un registro de la documentación que llegue a las oficinas de correos, misma que estará a disposición de las Juntas Electorales.

El escrutinio se lleva a cabo de la misma manera que el de los votos para Parlamento Europeo y Cortes Generales.

### 4.3 COLOMBIA

El marco jurídico que regula el voto de los colombianos en el extranjero se encuentra en la Constitución Política de la República de Colombia, de 6 de julio de 1991; el Código Electoral Colombiano, de 15 de julio de 1986, y la Ley 39 de 1996.

En el artículo 171 inciso 3, de la Constitución Colombiana, se establece que "Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República."<sup>14</sup> Asimismo, el Artículo 176 inciso 3 dispone que "Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior."<sup>15</sup>

La Ley 39 de 1996 autoriza a los colombianos que se encuentren en el extranjero a emitir su voto para la elección de Presidente de la República. En el Código Electoral Colombiano, Artículo 116, se señala que "Los ciudadanos también podrán sufragar en el exterior para Presidente de la República, en las Embajadas, Consulados y demás locales que para el efecto habilite el

---

<sup>14</sup> *Constitución Política de la República de Colombia*, Artículo 171, Colombia, 6 de julio de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de 19 de julio de 1991.

<sup>15</sup> *Ibidem*, Artículo 176.

Gobierno, previa inscripción de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente, hecha ante la respectiva Embajada o Consulado, a más tardar quince (15) días antes de las elecciones.”<sup>16</sup>

De acuerdo con el anterior ordenamiento, los ciudadanos colombianos deben llevar a cabo la inscripción de los documentos mencionados ante el funcionario consular competente en los formularios que la Registraduría Nacional del Estado Civil designe para ese efecto, con la finalidad de conformar el padrón electoral de los colombianos en el exterior.

El funcionario diplomático o consular de mayor categoría en la circunscripción territorial correspondiente designa Jurados de Votación, dos principales y dos suplentes, mismos que deben ser ciudadanos colombianos que residan en ese lugar, y que pertenezcan a partidos políticos que cuenten con representación en el Congreso de Colombia. La lista de los Jurados debe integrarse en su totalidad a más tardar quince días antes de las elecciones. Se notifica a los ciudadanos de su nombramiento mediante un formulario denominado EX - 1, y a través de la publicación de la lista de Jurados en un lugar visible en la sede de la Embajada o Consulado.

Después de concluido el periodo de inscripción de los ciudadanos, se elabora el padrón electoral, para ello, los números de cédulas de ciudadanía se

---

<sup>16</sup> *Código Electoral Colombiano*, Decreto 2241 de 1986, Artículo 116, 15 de julio de 1986, Colombia, publicado en la Gaceta Oficial de 1 de agosto de 1986.

ordenan de manera ascendente. En cada lista de sufragantes se anotan 396 números de cédula, y se dejan cuatro espacios disponibles para que en ellos se registren los Jurados al momento de ejercer su derecho al voto en la mesa donde se encuentran. Por lo tanto, en cada mesa de votación se permite el sufragio de hasta cuatrocientos ciudadanos.

La Registraduría Nacional del Estado Civil es la autoridad que se encarga de suministrar los formularios que utilizarán los funcionarios diplomáticos o consulares. A su vez, estos funcionarios proporcionan para las mesas de votación cubículos o cancelas para que cada ciudadano pueda emitir un voto secreto, urnas, lápices o plumas para marcar la preferencia en las boletas.

El proceso electoral comienza a las 8 de la mañana. Cuando un ciudadano se presenta a votar, el Jurado le solicita la cédula de ciudadanía, verifica la identidad y busca el número en la Lista de Sufragantes (formulario EX - 10), y coloca una marca en ella. El Jurado encargado de llevar el Registro de Votantes (formulario EX - 11) anota en éste el número de la cédula, apellidos y nombres, y marca con una "X" en la casilla de "HOMBRE" o "MUJER". Al sufragante se le entrega la Tarjeta Electoral, y marca su preferencia en el cubículo o mampara destinado para ello. Esa Tarjeta debe depositarse en la Urna. Finalmente, el Presidente del Jurado entrega al ciudadano el Certificado Electoral. Las votaciones concluyen a las 4 de la tarde.



Antes de abrir la urna, los Jurados deben introducir en su respectivo sobre las Tarjetas y Certificados Electorales sobrantes, mismo que sellan y entregan al funcionario diplomático o consular.

Uno de los jurados indica el número total de sufragantes, que toma del Registro de Votantes, y esa cantidad se anota al final del formulario EX - 11 y del Acta de Instalación del Jurado de Votación (EX - 13). Entonces, se abre la urna públicamente, y uno de los Jurados procede al conteo de las Tarjetas Electorales.

Para llevar a cabo el escrutinio, se clasifican las Tarjetas de acuerdo con los números que identifican a los candidatos cuyas casillas se encuentren marcadas; se cuentan los votos que obtuvo cada candidato; y se suma, verifica y anotan los resultados por cada candidato. También debe indicarse el número de votos en blanco, los votos nulos, y los no marcados, todo lo anterior en los dos ejemplares del Acta de Escrutinio (EX - 14). Concluido el escrutinio, los Jurados firman ambos ejemplares del Acta e introducen las Tarjetas Electorales en el sobre correspondiente.

Al concluir el escrutinio, los Jurados entregan los pliegos electorales al funcionario diplomático o consular antes de las once de la noche del día de las elecciones; el paquete del pliego contiene lo siguiente: un ejemplar del Acta de Escrutinio (formulario EX - 14), el sobre con las Tarjetas Electorales escrutadas, es decir los votos, el Acta de Instalación (formulario EX - 13), la

Lista de Sufragantes (formulario EX – 10) y el Registro de Votantes (formulario EX – 11). Todos los anteriores documentos se entregan contra acuse de recibo (formulario EX – 17), expedido por el funcionario antes citado.

El funcionario totaliza los votos obtenidos en todas las mesas por cada uno de los candidatos, y comunica los resultados al Registrador Nacional del Estado Civil y al Ministro del Interior.

Posterior a esa notificación, el mismo funcionario envía inmediatamente en un sobre o paquete cerrado y sellado al Consejo Nacional Electoral, todos los documentos de las mesas de votación, así como copia de las listas de los ciudadanos inscritos (formulario EX – 3). En el sobre se debe indicar que contiene documentos electorales, y el número de mesas que corresponda.

#### 4.4 ITALIA

El marco legislativo que regula el voto de los italianos en el extranjero se integra por la Ley 459 del 27 de diciembre de 2001, y su Reglamento. Estos ordenamientos prevén la participación de electores italianos en el extranjero en comicios para elecciones legislativas federales y referenda, a través del voto postal.<sup>17</sup>

De la misma manera, contemplan la creación de diputaciones federales especiales a fin de que las comunidades italianas en el extranjero tengan representatividad en el parlamento.

El voto de los italianos en el extranjero se efectúa por correo. Sin embargo, la ley señala que un elector residente fuera de Italia podrá emitir su sufragio en territorio italiano si da aviso al consulado seis meses antes de las elecciones.<sup>18</sup>

Para llevar a cabo la preparación del padrón electoral de italianos que se encuentran fuera de Italia, los cónsules deben compilar una lista actualizada de los ciudadanos residentes en el extranjero. Estos datos son remitidos a los

---

<sup>17</sup> *cfr. Ley 459*, Artículo 1, 27 de diciembre de 2001, Italia, publicada en el Diario Oficial Italiano No. 4 el 5 de enero de 2002.

<sup>18</sup> *Ibidem*, Artículos 1 y 4, párrafos 4 y 5.

municipios italianos quienes eliminan del padrón local los nombres de aquellos individuos que han sido localizados en el exterior.<sup>19</sup>

A efecto de que los ciudadanos italianos residentes en otros países puedan elegir un representante en el parlamento, la Ley 459 crea cuatro zonas electorales en el extranjero: Europa; Sudamérica; Norte y Centroamérica; y África, Asia, Oceanía y la Antártida. Para cada una de estas circunscripciones los italianos que residan en la misma eligen un diputado y un senador.<sup>20</sup>

Una vez depurado el padrón de residentes dentro de la circunscripción, los cónsules deben imprimir las boletas electorales conforme a las especificaciones que marca la legislación italiana. Estas boletas deben imprimirse en papel grueso, con un color diferente para cada casilla o circunscripción electoral en el extranjero, y contener los nombres de los candidatos para esa circunscripción. Además, debe incluirse en ellas un espacio donde los votantes marquen su preferencia.<sup>21</sup>

Posteriormente, las representaciones consulares deben enviar a cada elector debidamente empadronado en el extranjero, un paquete que contiene los siguientes documentos: el certificado electoral, la boleta electoral y el sobre donde se introducirá, un sobre franqueado con la dirección de la oficina

---

<sup>19</sup> *cf.* Ley 459, Artículos 4 y 5, 27 de diciembre de 2001, Italia, publicada en el Diario Oficial Italiano No. 4 el 5 de enero de 2002.

<sup>20</sup> *Ibidem*, Artículo 6, *Op.Cit.*

<sup>21</sup> *Ibidem*, Artículo 11.

consular correspondiente; asimismo, el un instructivo para la emisión del sufragio, el texto de la Ley 459 y la lista de candidatos para la circunscripción electoral en el extranjero a la cual pertenezca el votante. Lo anterior debe hacerse a más tardar el décimo octavo día anterior a la fecha en que se llevará a cabo la jornada electoral en Italia.<sup>22</sup>

Los electores deben regresar la boleta donde expresaron su voto al consulado que remitió el paquete a más tardar diez días antes de la fecha del proceso electoral.<sup>23</sup>

El cónsul deberá enviar las boletas electorales a la autoridad electoral en Italia a más tardar a las dieciséis horas del jueves anterior al día de las elecciones, vía aérea y en valija diplomática. Toda boleta recibida con posterioridad será incinerada.<sup>24</sup>

Cuando la autoridad electoral italiana recibe la valija que contiene los votos emitidos en el extranjero, constituye una Comisión para el Extranjero, que tiene a su cargo la clasificación y conteo de los sufragios remitidos por los votantes en otros países<sup>25</sup>. El escrutinio de los votos expresados en el extranjero se lleva a cabo al mismo tiempo que el de aquellos que se efectuaron

---

<sup>22</sup> *cfr. Ley 459, Artículo 12, párrafo 3, 27 de diciembre de 2001, Italia, publicada en el Diario Oficial Italiano No. 4 el 5 de enero de 2002.*

<sup>23</sup> *Ibidem, Artículo 12, párrafo 6.*

<sup>24</sup> *Ídem, Artículo 12, párrafos 7 y 8.*

<sup>25</sup> *Ídem, Artículo 13, párrafo 1.*

en Italia<sup>26</sup>. Para ello, la Comisión nombra un Oficial Representante, cuya responsabilidad es abrir los sobres franqueados que contienen los sobres con las boletas electorales, y depositarlos en una urna sellada. Después, el Oficial Secretario abre la urna sellada y extrae de los sobres las boletas; se lleva a cabo el conteo de votos para cada candidato, y se anotan los resultados en un reporte por circunscripción.<sup>27</sup>

En el Artículo 19, párrafo 1, de la Ley 459 se establece que las representaciones diplomáticas deberán celebrar acuerdos informales con los gobiernos de los países en donde residan los votantes italianos. El objeto de estos acuerdos es garantizar que el ejercicio del voto por correo se efectúe en condiciones de igualdad, libertad y confidencialidad, y que la participación de los ciudadanos italianos en las actividades reguladas por la Ley 459, no implicarán perjuicio alguno en el goce de sus derechos laborales o humanos.<sup>28</sup>

La importancia de la celebración de estos acuerdos informales es tal que el propio Artículo 19 estipula que no podrán llevarse a cabo comicios por correo, fuera de Italia, si los gobiernos de Italia y del Estado de residencia de los electores si no llegan a un acuerdo informal<sup>29</sup>. En caso de que esto ocurra, los ciudadanos deben ejercitar su derecho al voto en Italia.

---

<sup>26</sup> *cfr. Ley 459*, Artículo 14, párrafo 1, 27 de diciembre de 2001, Italia, publicada en el Diario Oficial Italiano No. 4 el 5 de enero de 2002.

<sup>27</sup> *Ibidem*, Artículos 14 y 15.

<sup>28</sup> *Idem*, Artículo 19, párrafo 1.

<sup>29</sup> *Idem*, Artículo 19, párrafo 3.

## **CAPÍTULO 5. PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EL GOBIERNO DEL PAÍS RECEPTOR**

El voto de los mexicanos en el exterior ha sido un tema recurrente en la discusión de los diversos partidos políticos desde la década de los noventa, cuando comenzaron a tomarse acciones concretas para el estudio de la factibilidad de su inclusión e implementación en el proceso electoral nacional. Como se estudió previamente, han tenido que transcurrir cerca de diez años para que este derecho civil y político se vea finalmente materializado, si bien no para la totalidad de las elecciones, por lo menos en cuanto a la presidencial.

El 28 de junio del presente año, el H. Congreso de la Unión aprobó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que fue publicada el día 30 de junio y entró en vigor el 1 de julio.<sup>1</sup> Establece la modalidad de voto postal para las elecciones, y limita el voto únicamente para Presidente de la República, para quienes tengan credencial de elector expedida en México. Lo anterior reduce en gran medida la cantidad de potenciales votantes, ya que no se incluirá en el padrón electoral, por ejemplo, a quienes haya nacido en el extranjero de padres mexicanos, que si bien son mexicanos conforme a lo que establece nuestra Carta Magna, sin duda carecen de este

---

<sup>1</sup> *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

documento de identificación, por lo que su derecho al voto queda nuevamente restringido.

Como se mencionó en los Capítulos 2 y 3 de este trabajo, la reforma señala que el Libro Sexto del Código Electoral se denomina "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", y en los Artículos 273 a 300 se define el procedimiento de instrumentación del sufragio en el exterior, que a manera de resumen se enumera a continuación:

-El ciudadano mexicano residente en el extranjero, que cuente con credencial de elector, dirigirá al Instituto Federal Electoral una solicitud de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero, entre el 1 de octubre de 2005 y el 15 de febrero de 2006, en un formato que podrá obtener en embajadas, consulados o la página electrónica del Instituto Federal Electoral. Adjunto a la solicitud deberá remitir una copia fotostática de su credencial de elector y un documento en el que conste el domicilio en el extranjero en donde manifiesta al Instituto Federal Electoral para efecto de que, en su caso, le sea enviada la boleta electoral. Todo lo anterior, a través de correo certificado.

-Una vez que el Instituto Federal Electoral reciba las solicitudes y verifique el cumplimiento de los requisitos de ley, el Registro Federal de Electores elaborará la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a más tardar en marzo de 2006.



-Antes del 20 de mayo de 2006, el Instituto Federal Electoral enviará a los mexicanos registrados en la lista, vía correo certificado la boleta electoral para Presidente de la República, el instructivo para el elector y un sobre para regresar la boleta al Instituto Federal Electoral.

-El elector emitirá su voto y lo enviará al Instituto Federal Electoral por correo, el plazo para que el Instituto reciba este paquete postal vence veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

-Al recibir el Instituto Federal Electoral el sobre, lo conservará sin abrirlo y registrará en la lista nominal que el ciudadano votó.

-El día que se lleve a cabo la jornada electoral en México, el Instituto Federal Electoral instalará en su sede en el Distrito Federal mesas de escrutinio y cómputo, al igual que en las casillas.

-Los funcionarios de esas mesas abrirán los sobres y efectuarán el escrutinio y cómputo de los votos, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos.

-El personal del Instituto Federal Electoral elaborará las actas de cómputo distrital.

-El Instituto Federal Electoral anunciará los resultados de la votación en el extranjero, y los mismos se incluirán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>2</sup>.

A fin de estudiar la factibilidad de la implementación de esta modalidad, y conforme a los procedimientos legislativos de consulta con las autoridades que tienen competencia para intervenir en este proceso, se solicitó la opinión del Servicio Postal Mexicano y de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En el primer caso, Servicio Postal Mexicano manifestó que resultaría difícil garantizar la integridad de los bultos postales al ser trasladados desde los distintos puntos del orbe hasta la Ciudad de México, por lo que no consideraba viable ni conveniente esta modalidad de voto. No obstante lo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores indicó que coadyuvaría con el Instituto Federal Electoral en la negociación de convenios marco generales y / o específicos con las autoridades de los países en donde se pretenda instrumentar el voto postal mexicano. De acuerdo con el Artículo Sexto del Decreto de reforma, el Instituto Federal Electoral establecerá acuerdos con el Servicio Postal Mexicano y con los servicios postales de los países en los cuales se instrumentará el sufragio de los mexicanos para el envío y recepción de los paquetes postales; de la misma manera, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y con la participación del Instituto, establecerá los acuerdos

---

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.

necesarios para cumplir con lo que ahora indica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>3</sup>

De acuerdo con el análisis efectuado en capítulos anteriores respecto de las recientes reformas a la legislación nacional en materia electoral, en este apartado se propone un modelo de acuerdo marco para que México esté en posibilidades de instrumentar el proceso electoral para los connacionales que residen fuera de su territorio.

## **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y**

---

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de \_\_\_\_\_, en adelante denominados "las Partes",

**MANIFESTANDO** su deseo de fortalecer y profundizar las tradicionales relaciones de amistad existentes entre ambos países;

**TOMANDO** en cuenta la trascendencia que reviste la emisión del sufragio para fortalecer la democracia como principio fundamental de los Estados;

---

<sup>3</sup> *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Artículos Sexto y Séptimo Transitorios.- Diario Oficial de la Federación.- Edición Vespertina.- México.- Jueves 30 de junio de 2005.*

**CONSIDERANDO** las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, y la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 18 de diciembre de 1990, en los que se reconoce el derecho de los ciudadanos de votar en las elecciones de su Estado;

**EXPRESANDO** su firme propósito de fomentar y desarrollar la cooperación bilateral en todas las áreas, específicamente en materia electoral;

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTICULO I**

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las formas de cooperación entre las Partes para garantizar que la instrumentación del proceso electoral de los Estados Unidos Mexicanos en el territorio de la Parte receptora se realice bajo los principios de igualdad, libertad y confidencialidad del voto.

#### **ARTICULO II**

El objetivo específico del Acuerdo es regular las actividades que se realizarán en el territorio de la Parte receptora a efecto de permitir a los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley

la emisión de su voto, por los medios que se establecen en la legislación aplicable a la materia, conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

### **ARTICULO III**

La modalidad establecida para la emisión del sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero es el voto postal.

### **ARTICULO IV**

El Instituto Federal Electoral es la autoridad en materia electoral en México. Por lo tanto, será ella la única autorizada para instrumentar las actividades de información a los votantes, así como de la distribución del material electoral a los ciudadanos mexicanos que residan en el territorio de la Parte receptora.

### **ARTICULO V**

A fin de que el Instituto Federal Electoral pueda llevar a cabo las actividades inherentes al proceso electoral, la Parte receptora facilitará la adquisición y / o renta de los inmuebles que para tal efecto sean necesarios, conforme a las leyes aplicables en su territorio. Asimismo, permitirá que en ellos se verifiquen las siguientes actividades:

- recepción, entrega y distribución de material electoral a los ciudadanos mexicanos que así lo soliciten,
- empadronamiento de los ciudadanos mexicanos,
- labores de difusión e información respecto del proceso electoral,
- las demás que resulten necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral.

#### **ARTICULO VI**

El Gobierno de México informará a la Parte receptora de las fechas en que se llevará a cabo el proceso de información para los votantes, así como de la emisión y recepción de votos, con 3 (tres) meses de antelación al inicio de las campañas electorales en el territorio de México.

#### **ARTICULO VII**

A efectos del Artículo III, la Parte receptora otorgará todas las facilidades necesarias para que los sobres o paquetes postales que contengan material electoral sean transportados y entregados de manera puntual e íntegra a los representantes del Instituto Federal Electoral en el o los domicilios que para tal efecto se hayan señalado.

## ARTICULO VIII

1. El personal comisionado por el Gobierno de México continuará bajo la dirección y dependencia de éste, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Parte receptora, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

2. La Parte receptora otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan durante el desarrollo del proceso electoral. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Asimismo, los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTICULO IX

La Parte receptora otorgará todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización del proceso electoral, de conformidad con su legislación nacional vigente.

## ARTICULO X

Con el propósito de salvaguardar la integridad y garantizar el buen desarrollo del proceso electoral, México podrá solicitar apoyo en materia de seguridad a la Parte receptora para el resguardo de las personas, inmuebles, materiales y bienes que intervengan en dicho proceso.

## ARTICULO XI

Los gastos que se deriven de la instrumentación de este Acuerdo serán cubiertos por los Estados Unidos Mexicanos.

## ARTICULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se hayan notificado, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos al efecto por su legislación nacional. Para los efectos de determinar la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se considerará la fecha en que se haya recibido la última de las notificaciones; y tendrá una vigencia indefinida.

2. Las Partes podrán modificar el Acuerdo por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes,



mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

4. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los acuerdos específicos derivados del mismo que hubieren sido formalizados.

Hecho en la Ciudad de México el..... de..... de dos mil cinco, en ..... ejemplares originales, en idioma ....., siendo los textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL GOBIERNO DEL  
PAÍS RECEPTOR**

(NOMBRE)

(NOMBRE)

(CARGO)

(CARGO)

## CONCLUSIONES

1. El derecho al voto es reconocido por la mayor parte de los Estados, lo cual se ha plasmado en diversos instrumentos internacionales que sirven como marco jurídico para las naciones.

2. Este derecho político no puede ni debe restringirse por cuestiones de ubicación geográfica del sufragante, puesto que la legislación internacional (y las nacionales asimismo) no establecen limitantes al respecto. Lo anterior, siempre que el individuo cumpla con los requisitos de acreditación de nacionalidad y ciudadanía que al efecto le exija su país para emitir el voto.

3. Buena parte de los Estados se han esforzado por facilitar a sus nacionales residentes en el extranjero el ejercicio del sufragio, y para ello han hecho modificaciones a su legislación interna, o bien, generado nuevos cuerpos normativos que regulen el proceso electoral; algunos desde hace ya varias décadas.

4. Existen casos de países que permiten el voto para que sus ciudadanos en el extranjero elijan a su Presidente, y algunos incluso otorgan el derecho de nombrar, por medio de su voto, a quienes los representen en sus Congresos o Parlamentos, a través de circuitos o circunscripciones electorales especiales.

5. En el caso de México, se observa una gran dificultad para legislar respecto del voto de los ciudadanos que residen en otros países, porque más del 90% de ellos se encuentra concentrado en los Estados Unidos de América; lo anterior ha hecho suponer a muchos legisladores y expertos que este país podría intervenir en la opinión de los mexicanos que viven en ese país para favorecer al candidato de su preferencia.

6. No obstante lo anterior, no hay razón para creer que el voto de ellos pueda ser determinante en un proceso electoral, porque la situación migratoria de la mayoría es irregular, por lo que al convocar su participación en el proceso electoral, el número de votantes potenciales se reduciría en gran medida.

7. En cuanto a las modalidades de voto en el extranjero (postal, en sede diplomática o por procuración) no hay una que pueda considerarse mejor que otra. Su eficacia reside en el número de votantes potenciales que alcanza y el costo de su aplicación.

8. La modalidad del voto en sedes diplomáticas o consulares es más onerosa, y en el caso de México no es conveniente porque la mayor parte del proceso electoral en el extranjero se llevaría a cabo en los Estados Unidos de América, y la red diplomática y consular mexicana en ese país no cuenta con la infraestructura suficiente para instalar las mesas de votación o credencializar.

9. El voto por procuración es una modalidad que se encuentra casi en desuso en razón de que es complicado acreditar al procurador, así como la factibilidad de que éste emita el voto en nombre de otro, sin que esto afectara la secrecía del sufragio.

10. El voto por vía postal es la modalidad más económica, ya que no requiere la capacitación de personal en embajadas y consulados. La inversión se reduce al material electoral, al envío de un número reducido de personal de la autoridad central electoral al país en cuestión, y al pago del franqueo de los sobres que contienen las boletas electorales.

11. El voto postal es también más sencillo de instrumentar puesto que no requiere que el personal diplomático tome toda la responsabilidad de la realización del proceso, son los funcionarios de la autoridad electoral quienes llevan a cabo la labor que de igual manera realizan en el país. Además, no se requiere la instalación de casillas o mesas electorales.

12. De acuerdo con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la instrumentación de esta modalidad en México involucra la participación del Servicio Postal Mexicano, que no cuenta con la infraestructura ni los sistemas de seguridad necesarios para garantizar la integridad de los bultos postales, ni que se mantenga los votos en secreto.

13. Considero de vital importancia la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la negociación de los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral en territorio de otros países. De la misma manera, que el personal en las embajadas y consulados mexicanos participase activamente en la instrumentación de dicho proceso, como autoridad coadyuvante.

14. Estoy de acuerdo con la reforma al Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por el Congreso de la Unión, misma que acota el voto en el extranjero únicamente para Presidente de la República, porque en esa persona recae la representación de la nación entera, de los intereses y necesidades de su población.

15. Considero que el proceso de instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero contenido en la reforma al Código Electoral, si bien es detallado, requiere de la participación activa y del compromiso de las autoridades administrativas encargadas de llevarlo a cabo.

16. Aunado a lo anterior, y en virtud de la cercanía del año electoral, las acciones encaminadas a instrumentar el voto mexicano en el extranjero deberán realizarse a la brevedad posible, por lo que tal vez los resultados no sean los que se han proyectado.

17. No estoy de acuerdo con la propuesta de algunos legisladores de permitir el voto para elegir representantes en las Cámaras, porque difícilmente podrían éstos enterarse de las necesidades de esos núcleos de población que se encuentran tan alejados de la realidad nacional.

18. Considero que la suscripción de acuerdos marco generales así como de acuerdos específicos con las autoridades de los países en cuyo territorio se pretenda instrumentar el proceso electoral es de suma importancia, en virtud de que se asumirían compromisos bilaterales que reforzarían las relaciones entre México y las demás naciones, y de esa manera se crea un marco jurídico que haga viable el sufragio de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer, Jorge y Rodrigo Morales. *La Organización de las Elecciones. Problemas y Proyectos de Solución*, Edit. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, México, 1994, 241 págs.
- Arellano García, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 5ª ed., Edit. Porrúa, México, 2002, 837 págs.
- Carpizo, Jorge y Diego Valadés. *El voto de los mexicanos en el extranjero*, 2ª. ed., Edit. Porrúa / UNAM, México, 1999, 140 págs.
- Carrillo Castro, Alejandro. "Nacionalidad y Ciudadanía" en *Coloquio sobre la Doble Nacionalidad*, Palacio Legislativo, LVI Legislatura / Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión / Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas / Edit. Porrúa, México, 1995, 178 págs.
- Galán Baños, Israel. *Ciudadanía, base de la democracia*, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, México, 2003.
- Instituto Federal Electoral. *Informe final que presenta la comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero*, IFE, México, 12 de noviembre de 1998.
- Instituto Federal Electoral. *Conferencia Trilateral Canadá – Estados Unidos – México sobre el voto en el extranjero*, Edit. IFES / PNUD, Elections Canada, IFE, México, 2 – 3 de septiembre de 1998.
- Krieger, Emilio (coordinador). *Derecho y Legislación Electoral. Problemas y Proyectos*, Edit. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, México, 1993, 536 págs.

- López Bassols, Hermilo. *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, Edit. Porrúa, 2003, 838 págs.
- Navarro Fierro, Carlos. *Estudio Comparado sobre el Voto en el Extranjero*, Instituto Federal Electoral, México, 2002, 427 págs.
- Nohlen, Dieter (et.al.) *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, Edit. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y varias instituciones, México, 1998, 845 págs.
- Ortiz Ahlf, Loreta. *Derecho Internacional Público*, 3ª ed., Edit. Harla, México, 2004, 561 págs.
- Palacios Treviño, Jorge. *Tratados. Legislación y Práctica en México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2001, 232 págs.
- Pereznieto Castro, Leonel. *Derecho Internacional Privado*, 8ª ed., Edit. Oxford University Press, México, 2004, 791 págs.
- Ponce de León Armenta, Luis. *Derecho Político Electoral*, 3ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001, 376 págs.
- Posada-Carbó, Eduardo. *Elections before Democracy: The History of Elections in Europe and Latin America*, Edit. Institute of Latin American Studies, Estados Unidos de América, 1996, 273 págs.
- Rubio Carracedo, José (et.al.). *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*, Edit. Trotta, España, 2000, 285 págs.
- Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*, 6ª ed., Edit. Porrúa, México, 2004, 909 págs.



Sepúlveda, César. *Derecho Internacional Público*, 24ª ed., Edit. Porrúa, México, 2004, 770 págs.

Villanueva, Ernesto. *Autonomía Electoral en Iberoamérica. Una visión de Derecho comparado*, 2ª ed., Edit. Triana Editores, México, 1994, 217 págs.

----- . *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo 10, 22ª ed, Edit. Espasa, España, 2002, 1614 págs.

----- . *Guía para la Conclusión de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el Ámbito Internacional según la Ley Sobre la Celebración de Tratados*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1999, 24 págs.

## HEMEROGRAFÍA

*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión de Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral*, Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, México, Lunes 15 de agosto de 2005.

*Boletín de Prensa 2005/0709*, Cámara de Senadores, México, D.F, 27 de abril de 2005.

*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Diario Oficial de la Federación, Edición Vespertina, México, Jueves 30 de junio de 2005.

*Iniciativa de Adición del Libro Noveno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Voto de Nacionales en el Extranjero*, presentada por el Senador Luis Alberto Rico Samaniego, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión del 13 de diciembre de 2002, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Senadores.

*Iniciativa de Decreto, que Reforma y Adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero*, presentada por el Ejecutivo Federal en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 16 de junio de 2004, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, Viernes 18 de junio de 2004.

*Iniciativa de Reformas a Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, presentada por el Diputado Lázaro Cárdenas Batel del Grupo Parlamentario del PRD, en la Sesión del 30 de abril de 1998, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

*Iniciativa de Reformas a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el Senador Raymundo Cárdenas Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, en la Sesión del 30 de abril de 2003, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Senadores.

*Iniciativa de Reformas a Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (para que en las Elecciones Presidenciales del año 2006 Voten los Mexicanos en el Extranjero)*, presentada por el Diputado Sergio Acosta Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de

la Revolución Democrática, en la Sesión del jueves 6 de septiembre de 2001, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

*Iniciativa de Reformas a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, presentada por el Diputado Gregorio Urías Germán, del Grupo Parlamentario del PRD, en la Sesión del jueves 4 de octubre de 2001, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

*Iniciativa de Reformas al Artículo 35, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el C. Diputado Rafael Alberto Castilla Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 17 de noviembre de 1997, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

*Iniciativa de Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, presentada por el C. Diputado José de Jesús González Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión del 17 de noviembre de 1998, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

*Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Para Establecer una Circunscripción Especial que Garantice la Participación en la Cámara de Diputados de los Mexicanos Residentes en el Extranjero)*, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión del jueves 27 de abril de 2000, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

*Iniciativa que Adiciona un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, presentada por los CC. Diputados Rafael

Castilla Peniche y Javier Algara Cossio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión del 15 de abril de 1999, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

*Iniciativa que Contiene el Proyecto de Decreto que Reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Iniciativa de Adición al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), presentada por los Senadores Genaro Borrego Estrada, Jeffrey Max Jones Jones, Serafín Ríos Álvarez y Emilia Patricia Gómez Bravo, en la Sesión del 12 de junio de 2002, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Senadores.*

*Iniciativa que Reforma, Adiciona y Deroga, Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios e Independientes, en la Sesión del 22 de abril de 1999, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.*

*Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a Fin de Regular el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, presentada por el Diputado Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del PAN, en la Sesión del lunes 28 de abril de 2003, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.*

*Iniciativa que Reforma y Adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la Creación de dos Circunscripciones Electorales, presentada por los Diputados Miguel Bortolini Castillo y Ramón León Morales, y los Senadores Jesús Ortega Martínez y Rutilio Cruz Escandón, del Grupo Parlamentario del PRD, en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 24 de julio de 2002, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.*

*Iniciativa que Reforma y Adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en materia del Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, presentada por la Diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario del PRI, en la Sesión del 18 de marzo de 2003, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

## **INTERNET**

<http://conventions.coe.int> Serie sobre Convenciones del Consejo de Europa.

<http://untreaty.un.org> Sistema de Información de la Organización de las Naciones Unidas.

<http://www.ife.org.mx> Instituto Federal Electoral

<http://www.sre.gob.mx> Secretaría de Relaciones Exteriores

<http://www.oas.org/juridico> Serie sobre Tratados, Organización de Estados Americanos.

## **LEGISLACIÓN**

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell, Edit. Porrúa, 8ª. ed., México, 2004, 594 págs.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell, Edit. Porrúa, 149ª. ed., México, 2005, 192 págs.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, adoptado en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

*Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, suscrita en la ciudad de Viena, Austria, 23 de mayo de 1969.

*Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, suscrita en la ciudad de Viena, Austria, 24 de abril de 1963.

*Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, suscrita en la ciudad de Viena, Austria, 18 de abril de 1961.

*Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1990.

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada en Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos, 10 de diciembre de 1948.

*Ley sobre la Celebración de Tratados*, Diario Oficial de la Federación, México, 2 enero 1992.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado en Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966.

*Argentina: Código Electoral Nacional*, Decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983, Argentina, publicado en el Boletín Oficial el 6 de septiembre de 1983.

*Ley 24.007 por la que se crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior*, 29 de octubre de 1991, Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 12 de julio de 1991.

*Decreto 1.138/93, por el que se aprueba la Reglamentación a la Ley 24.007*, 4 de junio de 1993, Argentina, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 9 de junio de 1993.

*Australia: Commonwealth Electoral Act*, Australia, 1918.

*Bélgica: Ley Electoral de Bélgica*, 1998.

*Bosnia y Herzegovina: Ley Electoral de Bosnia y Herzegovina*, 1998.

*Colombia: Constitución Política de la República de Colombia*, Colombia, 6 de julio de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de 19 de julio de 1991.

*Código Electoral Colombiano*, Decreto 2241 de 1986, 15 de julio de 1986, Colombia, publicado en la Gaceta Oficial de 1 de agosto de 1986.

*España: Constitución Española*, España, 27 de diciembre de 1978, publicada en el Boletín Oficial de España el 28 de diciembre de 1978.

*Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General*, 19 de junio de 1985, España, publicada en el Boletín Oficial de España el 20 de junio de 1985.

*Honduras: Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio de los Hondureños en el Exterior* (Decreto 72-2001), 19 de junio de 2001.

*Italia: Ley No. 459 sobre el Ejercicio del Derecho de Voto de los Ciudadanos Italianos Residentes en el Exterior*, 27 de diciembre de 2001, Italia, publicada en el Diario Oficial Italiano No. 4 el 5 de enero de 2002.

*Letonia: Ley Electoral de Letonia, 17 de marzo de 1993.*

*Perú: Ley Orgánica de Elecciones de Perú, 20 de septiembre de 1997.*

*Venezuela: Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Política de Venezuela,  
30 de diciembre de 1997.*